

B) REPERTORIO DE BIBLIOGRAFÍA

B) BIBLIOGRAPHY REPERTOIRE

JOSÉ ANTONIO SERRANO GARCÍA

Catedrático de Derecho Civil

Universidad de Zaragoza

I. FUENTES: EDICIONES HISTÓRICAS

1. REINO DE ARAGÓN. FUEROS, OBSERVANCIAS Y ACTOS DE CORTE.

LALIENA, Carlos, TOMÁS, Guillermo y DE LA TORRE, Sandra: *El original de la Letra Intimada: La carta autógrafa del Justicia de Aragón Juan Jiménez Cerdán (1435)*, Edición facsímil con estudio de su contenido, lenguaje y protagonistas. El Justicia de Aragón, Zaragoza, 2021.

Reseña de los autores: La “Letra intimada” o Carta enviada por el anciano Justicia de Aragón Juan Jiménez Cerdán a su sucesor, Martín Díaz de Aux, en 1435 se puede definir como unas memorias políticas de su actuación en un periodo extremadamente conflictivo y un enérgico manifiesto en defensa de la institución del Justicia de Aragón. Su trascendencia fue tal que se convirtió en parte del sistema constitucional aragonés de la época foral. Esta edición tiene el doble objetivo de darlo a conocer a un público amplio y de animar a los historiadores a reflexionar sobre un testimonio histórico de primer orden, demasiado olvidado. Con el patrocinio del Justicia de Aragón se recupera el documento original autógrafo y, con él, una parte fundamental de la historia del Justicia.

IV. OBRAS GENERALES, DE JURISPRUDENCIA, MANUALES, PANORÁMICAS Y REVISTAS

5. PANORÁMICAS

BAYOD LÓPEZ, Carmen: “Derecho aragonés” en *Pasión por Zaragoza*. Zaragoza 2018. Conmemoración de los Aniversarios de la ciudad, ed. Fundación Ibercja, Zaragoza, 2021.

BAYOD LÓPEZ, Carmen: *El Derecho civil aragonés en el Siglo XXI: Algunas cuestiones prácticas*, Edita el Gobierno de Aragón- Vicepresidencia, Zaragoza, 2022, 79 págs.

Bibliografía

Trabajo de divulgación que tiene su origen en una publicación anterior encargada en 2011 por el Departamento de Presidencia y Justicia de Aragón con el objeto de difundir las claves e identidades de los aragoneses reflejadas en el Derecho civil aragonés. En 2022, el Director General de Desarrollo Estatutario y Programas Europeos encarga a la autora una puesta al día de ese estudio, lo que le ha obligado a redactar de nuevo una buena parte para adaptarlo a las reformas legislativas habidas en este tiempo.

Además de la relevancia del Derecho civil como signo de identidad de Aragón, se tratan cuestiones prácticas como la vecindad civil y los puntos de conexión para determinarla, los Reglamentos europeos sobre Ley aplicable en materia de sucesiones y régimen económico matrimonial, la mayoría de edad por matrimonio, el menor de edad mayor de 14 años, la autoridad familiar y el deber de crianza y educación, los bienes consorciales y el régimen de separación de bienes, la viudedad foral aragonesa, el Derecho de sucesiones aragonés y, por último, el Derecho patrimonial.

BERNAD MAINAR, Rafael: *Derecho romano y Derecho civil aragonés: objetivación de una dialéctica antagónica.* Discurso de ingreso en la Academia Aragonesa de Jurisprudencia y Legislación, leído el día 31 de marzo de 2022. Contestación al mismo por José Luis Merino Hernández. Edita la propia Academia, Zaragoza, 2022, 87 págs.

VICENTE Y GUERRERO, Guillermo: “Las leyes. Introducción al Derecho aragonés” en Carlos Serrano (coord.), *El país de los aragoneses*. Rolde de Estudios Aragoneses. Zaragoza, 2021, págs. 109-144.

VICENTE Y GUERRERO, Guillermo: “El Derecho aragonés”, en VV. AA., *Historia y cultura de Aragón*. Rolde de Estudios Aragoneses, Zaragoza, 2020, págs. 194-246.

6. REVISTAS

REVISTA de Derecho Civil Aragonés, XXVI-XXVII-2020-2021, Institución «Fernando el Católico», Excma. Diputación Provincial, Zaragoza, 2021, 415 págs.

ACTAS de los XXX Encuentros del Foro de Derecho Aragonés de 2021, Volumen I, sesiones de 9 y 16 de noviembre de 2021, El Justicia de Aragón, Zaragoza, 2022, 170 págs.

Recoge los textos de las dos primeras Sesiones, las celebradas en la ciudad de Zaragoza. Sesión I. Reforma de la discapacidad y su incidencia en el Derecho Aragonés. CopONENTES: Aurora López Azcona, Adolfo Calatayud Sierra y Armando Barreda Hernández. Sesión II. Legislación y respuesta judicial ante la pandemia en Aragón. CopONENTES: Javier Alvar García, Eva Sáenz Royo y Julio Tejedor Bielsa.

Bibliografía

ACTAS de los XXX Encuentros del Foro de Derecho Aragonés de 2021, Volumen II, sesión del 23 de noviembre de 2021 en Huesca, sesión conmemorativa de los XXX Encuentros, El Justicia de Aragón, Zaragoza, 2022, 128 págs.

Recoge la ponencia de José Antonio Serrano García y M.^a del Carmen Bayod López: “Aportación del Foro de Derecho Aragonés a la evolución del Derecho Foral” (págs. 7 a 66), y cuatro Anexos obra de la profesora Bayod sobre Comisiones de coordinación de 1991 a 2021 (Anexo I), Materias civiles abordadas de 1991 a 2021 (Anexo II), Porcentajes de materias civiles tratadas de 1991 a 2021 (Anexo III) y Profesiones, profesionales y género de 1991 a 2021 (Anexo IV).

V. MONOGRAFÍAS Y ARTÍCULOS (SIGLOS XIX-XXI)

1. TEMAS COMUNES A TODOS LOS DERECHOS FORALES

1.1. *Historia hasta la Nueva Planta. La Codificación, la cuestión foral y el Derecho civil aragonés*

MOREU BALLONGA, José Luis: “La doctrina de don Federico de Castro sobre la cuestión foral y el Derecho civil aragonés”, en *Actualidad Jurídica Iberoamericana* N.^o 14, febrero 2021, ISSN: 2386-4567, pp. 84-167.

Se inicia el trabajo con algunas afirmaciones del autor estudiado sobre la historia del Derecho civil español que coinciden, a grandes rasgos, con la doctrina de los mejores historiadores, incluso recientes, de ese Derecho. Se explica luego la defensa, más matizada de lo que se suele pensar, de la unificación del Derecho civil que hizo el profesor De Castro. Despues hace el autor del trabajo algunas consideraciones sobre la ideología del profesor De Castro. También se explica el sentido que tuvieron las conclusiones del Congreso de Jurisconsultos Aragoneses de 1880-1881 y el Apéndice Foral de 1925. Finalmente, se recuerda el Congreso sobre los derechos forales de Zaragoza de 1946 y los lúcidos pronósticos, ya olvidados hoy por casi todos, que formuló De Castro sobre la ejecución deseable de las ideas o conclusiones de ese Congreso de 1946 (resumen del autor).

VICENTE Y GUERRERO, Guillermo: «El Derecho natural como filtro legitimador de las libertades aragonesas en el proceso constitutivo del estado nacional español», en RDCA-2020-2021-XXVI-XXVII, págs. 49 a 64.

Resumen del autor: El humanista aragonés Braulio Foz participó a través de diversos escritos en el trascendental debate que discutía sobre la construcción del Estado nacional español, solicitando la implantación para la comunidad nacional de algunos de los antiguos fueros, libertades e instituciones aragonesas. Para ello Foz alegó su superioridad con respecto al Derecho y a las instituciones tanto castellanas como del resto de los antiguos reinos, por su decidida apuesta

Bibliografía

por la libertad y por su no contradicción con los postulados del Derecho natural. Para fundamentar su postura elaboró un sistema iusfilosófico propio, en el que la voluntad constituía la principal cualidad del ser humano, siendo su principal función el cumplimiento de toda una serie de necesidades naturales que daban forma a la auténtica esencia del Derecho natural.

1.4. Los Derechos forales en la Constitución y los Estatutos de Autonomía

GETE-ALONSO CALERA, M.^a del Carmen: “Plurilegalización civil: Ejercicio de la competencia en el Derecho personal y familiar civil catalán. Derecho matrimonial: Breve comentario de la STC 132/19, 13 de noviembre de 2019”, en *Revista de Derecho Civil*, <http://nreg.es/ojs/index.php/RDC>, vol. VII, núm. 5 (octubre-diciembre, 2020), Estudios, pp. 41-89.

En este trabajo, dividido en dos partes, la autora, sobre el eje de la pluralidad legislativa civil reconocida en la Constitución, explica cómo se ha desarrollado su puesta en práctica por la Generalidad de Cataluña. En la primera parte analiza la conflictividad, vicisitudes y logros, centrándose especialmente en las leyes del ámbito personal y familiar. En la segunda parte lleva a cabo un breve comentario de la STC 132/2019, de 13 de noviembre, que resuelve el recurso interpuesto por el presidente del Gobierno contra los artículos 3, 4 y 9 de la Ley del Parlamento de Cataluña 3/2017, de 15 de febrero, del libro sexto del Código Civil de Cataluña, relativo a las obligaciones y los contratos, y de modificación de los libros primero, segundo, tercero, cuarto y quinto. Sentencia de enorme relevancia para entender el actual significado de la competencia legislativa de la Generalitat de Catalunya no solo en materia contractual sino en general, pues comporta un cambio de criterio en la doctrina mantenida por el alto Tribunal hasta la misma. Importante porque intenta definir e identificar lo que sean las bases de las obligaciones contractuales (resumen de la autora).

ASÚA GONZÁLEZ, Clara Isabel: “Conexión y bases de las obligaciones contractuales: a propósito de la STC 132/2019”, en *Derecho privado y Constitución*, ISSN 1133-8768, N.^o 37, 2020,

La Sentencia del Tribunal Constitucional 132/2019 declara constitucional la práctica totalidad del contenido del libro sexto del Código Civil de Cataluña, relativo a las obligaciones y contratos. El Tribunal considera que la regulación catalana guarda conexión suficiente con normativa previa y que no invade la competencia exclusiva del Estado sobre bases de las obligaciones contractuales. Es la primera ocasión en la que el Tribunal Constitucional aborda tan directamente la cuestión de las bases de las obligaciones contractuales, pero la sentencia es relevante también por sus valoraciones y posicionamientos en torno a la conexión. En este artículo se analiza la decisión, al tiempo que se hace un repaso por la jurisprudencia constitucional anterior (resumen de la autora).

Bibliografía

1.6. Problemas de Derecho interregional. La vecindad civil

ÁLVAREZ GONZÁLEZ, Santiago: «Puede un extranjero acogerse al pacto de mejora gallego? El reglamento 650/2012 y la resolución DGSJFP de 20 de enero de 2022», en *Revista de Derecho Civil*, vol. IX, núm. 1 (enero-marzo, 2022), Estudios, pp. 1-34.

Resumen del autor: La presente contribución comenta una reciente resolución de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, que versa sobre la aplicación del Reglamento 650/2012, de sucesiones. Dicha resolución rechaza la posibilidad de que un francés con residencia habitual en Galicia pueda realizar un pacto de mejora de los previstos por el Derecho Gallego.

Las razones en las que se apoya la resolución son extravagantes y alguna de ellas claramente contrarias a la práctica judicial en un caso similar sobre el pacto de definición mallorquín. El autor no está de acuerdo con la resolución, critica fuertemente sus argumentos y ofrece una visión alternativa de las relaciones entre el Reglamento 650/2012 y el Derecho civil autonómico.

ZABALO ESCUDERO, Elena: «Pactos sucesorios de extranjeros residentes en España: la respuesta de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública en su Resolución de 10 de agosto de 2020», en RDCA-2020-2021-XXVI-XXVII, págs. 157 a 164.

4. LA COMPILACIÓN. OTRAS LEYES CIVILES ARAGONESAS

4.3. Autonomía: conservación, modificación y desarrollo del Derecho civil

BELLOD FERNÁNDEZ DE PALENCIA, Elena: “40 años de Estatuto y Derecho civil aragonés”. *Revista Actualidad del Derecho en Aragón*, julio 2022.

GIL RODRÍGUEZ, Jacinto: “Derecho civil vasco en clave autonómica”, en *Estudios de Derecho privado. Homenaje al profesor Gabriel García Cantero*, Tirant lo Blanch, Bogotá D.C, 2021, pp. 115-142.

SERRANO GARCÍA Y BAYOD LÓPEZ: “Aportación del Foro de Derecho Aragonés a la evolución del Derecho foral” en *Actas de los XXX Encuentros de Foro de Derecho civil aragonés*. Ed. El Justicia de Aragón, Zaragoza, 2022, págs. 7 a 125.

5. PARTE GENERAL DEL DERECHO

5.1. Fuentes del Derecho. Costumbre. Standum est chartae

ARGUDO PÉRIZ, José Luis (coordinador), *Mediación y Derecho aragonés*, Madrid, Editorial Reus, 2022 (369 págs).

Bibliografía

ARGUDO PÉRIZ, José Luis, «Capítulo 11. Autonomía privada y mediación en derechos reales», en José Luis Argudo (coordinador), *Mediación y Derecho aragonés*, Madrid, Editorial Reus, 2022, pp. 291-358.

ARGUDO PÉRIZ, José Luis, «Diez años de mediación familiar en la legislación civil aragonesa», en *Revista Actualidad del Derecho en Aragón*, n.º 45, diciembre 2020, pp. 28-29.

BAYOD LÓPEZ, Carmen: “La autonomía de la voluntad. Un análisis desde el Derecho civil aragonés (Fuentes del Derecho civil, Derecho supletorio y *Standum*)”, en *Revista Jurídica del Notariado*, núm. 112, enero-junio 2021, págs. 577 a 621.

Exposición, algo más completa, de lo ya publicado en la RDCA-2019-XXV, pp. 91 a 128.

Resumen de la autora: “El principio “*Standum es Chartae*” forma parte de las fuentes del Derecho civil de Aragón. En razón de él, los particulares pueden regular sus intereses privados como bien les parezca dentro, desde luego, de los límites del “*Standum*” (lo imposible, la Constitución y las normas imperativas del Derecho aragonés) en aquellas materias civiles en las que Aragón, teniendo competencia para ello, no hubiera legislado. De esta manera, el pacto impide la aplicación de las normas de Derecho supletorio, que bien podrían disponer otra cosa o incluso prohibir en su ámbito de aplicación lo pactado por los particulares.

La regla general permite afirmar que las normas de Derecho supletorio son dispositivas y por ello, lo regulado por el Derecho estatal, cuando tiene una aplicación supletoria en los territorios con Derecho civil propio, puede ser desplazado por la autonomía de la voluntad.

La validez o no del pacto no depende de lo que disponga el Derecho del Estado cuando tiene aplicación supletoria; su validez dependerá de que dicho pacto no infrinja los límites de la autonomía de la voluntad entre los que se encuentran los principios Éticos (límites intrínsecos a la autonomía de la voluntad) que entraña el orden público constitucional.

Estos principios exigen del juez (de los operadores jurídicos en general) no una tarea de subsunción de los hechos en la norma aplicable, que en estos casos no la hay por definición; sino un ejercicio de ponderación: el pacto será válido, “a menos que infrinja los principios de orden público (moral y buena costumbres)” que informan todo el Derecho civil español, y son un límite a la autonomía de la voluntad ex art. 3 CDFA.”

BAYOD LÓPEZ, Carmen: “Autonomía de la voluntad y Derecho supletorio: *Standum est chartae*” en *Actualidad Jurídica Iberoamericana*-Año 2022, Número 16 Bis, Estudios de Derecho Privado en homenaje al profesor Cesare Massimo Bianca, Coordinadores: Mirzia Bianca y José Ramón de Verda y Beamonte, págs.74 a 103.

Bibliografía

5.3. Otras materias

SERRANO GARCÍA, José Antonio: “Reflexiones sobre la docencia del Derecho civil aragonés en la Facultad de Derecho de Zaragoza”, en *Estudios de Derecho privado. Homenaje al profesor Gabriel García Cantero*, Tirant lo Blanch, Bogotá D.C., 2021, pp. 297-318.

6. PERSONA Y FAMILIA

6.1. En general

BAYOD López, Carmen: “Eutanasia: requisitos y capacidad”, Un nuevo orden jurídico para las personas con discapacidad: comentarios a las nuevas reformas legislativas, dirigida por Guillermo Cerdeira Bravo de Mansilla y Manuel García Mayo, ed. Wolters Kluwer, Madrid, 2021 págs. 233 a 254.

BAYOD López, Carmen: “Babel: globalización, familia y persona”, Más allá de Babel: paradojas de la globalización, ed. Tirant lo Blanch, Valencia, 2021, págs. 161-183.

BAYOD López, Carmen: “Mediación, familia y autonomía de la voluntad: Standum est chartae” en *Mediación y Derecho aragonés*, Coordinado por José Luis Argudo Périz, Zaragoza, 2022, págs. 11-127.

6.2. Edad. Incapacidad e incapacitación

6.2.1. Edad. Emancipación

ÁLVAREZ ÁLVAREZ, Henar: “Los menores de edad tras la reforma del código civil en materia de discapacidad: especial referencia a la tutela y la guarda de hecho. *Revista Jurídica del Notariado*, ISSN 1132-0044, N.º 112, 2021, págs. 499-556.

La reforma operada por la reciente Ley 8/2021, de 2 de junio, realiza una profunda modificación de la legislación civil y procesal en torno al apoyo a prestar a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica. Dicha reforma acomete importantes cambios, y tiene gran calado en las personas con discapacidad, pero también modifica sustancialmente lo relativo a los menores de edad. En concreto, la institución de la tutela, antes prevista como regla general para las personas con la capacidad modificada judicialmente y para los menores de edad, tras la reforma solamente se contempla para los menores de edad, siendo la curatela la institución o medida de apoyo de referencia para las personas con discapacidad. En cuanto a la guarda de hecho de los menores, su regulación se produce a imagen y semejanza, siempre que ello sea posible, de la prevista para las personas con discapacidad, habida cuenta la

remisión expresa que efectúa el legislador al respecto. En el presente trabajo voy a incidir especialmente en las modificaciones que se producen con la reforma en relación con los menores de edad tanto en la tutela como en la guarda de hecho (resumen de la autora).

ARGUDO PÉRIZ, José Luis, «Capacidad y participación de los hijos en los procesos de mediación», en *Investigación y práctica en convivencia y cultura de paz* (libro de Actas), Serie de Publicaciones CUEMYC N.º 3, Dolores Seijo, Jessica Sanmarco, Francisca Fariña (coordinadores), Santiago de Compostela, CUEMYC, septiembre 2022, pp. 205-213.

BAYOD LÓPEZ, Carmen: “Capacidad de las personas por razón de la edad. Uno de los modelos (¿a exportar?) de la legislación civil española”, en AAVV: *Capacidad y protección de las personas menores de edad en el derecho* (Guillermo Cerdeira Bravo de Mansilla y Leonardo B. Pérez Gallardo -Directores-, Manuel García Mayo -Coordinador-), Ediciones Olejnik, Santiago de Chile, impreso en Argentina, 2021, págs. 117 a 143.

SUMARIO: I. LA PLURALIDAD LEGISLATIVA ESPAÑOLA EN MATERIA DE DERECHO CIVIL. II. REGULACIÓN DE LA CAPACIDAD DE LAS PERSONAS POR RAZÓN DE LA EDAD EN EL CDFA. III. LA MAYOR EDAD POR MATRIMONIO: 1. Consideraciones generales. 2. El menor emancipado aragonés y la capacidad para contraer matrimonio. 3. Efectos de esta mayor edad. IV. MINORÍA DE EDAD: LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL MENOR EN ARAGÓN: 1. Consideraciones generales: 1.1. Marco normativo. 1.2. Ley aplicable. 1.3. Principios de la regulación. 2. Situación jurídica: Representación y asistencia. 3. Derechos y deberes de los menores de edad: 3.1. Derechos de los menores en general. 3.2. Las obligaciones del menor. 3.3. Derechos concretos: El derecho a ser oído. 3.4. Deberes concretos: El deber de obediencia. 4. Capacidad de obrar del menor: 4.1. Consideraciones generales. 4.2. Lo que todos los menores de edad pueden hacer por sí solos. 5. Patrimonio del menor: 5.1. Propiedad. 5.2. Gestión de los bienes del menor. 5.3. La administración de los bienes del menor no emancipado. 5.4. La disposición de los bienes del menor no emancipado: la relevancia de la edad de 14 años. 5.5. Las excepciones a la gestión de los padres o tutor. V. LA PERSONA MENOR DE CATORCE AÑOS: 1. Situación jurídica del menor de 14 años: Representación legal. 2. Disposición de los bienes del menor por sus representantes legales: 2.1. Atribuciones gratuitas. 2.2. Actos de disposición. 3. Actuaciones personales del menor: 3.1. Intromisión de terceros en los derechos de la personalidad del menor que no ha cumplido 14 años. El art. 20 CDFA. 3.2. Actuaciones en el ámbito de la salud. 3.3. La interrupción voluntaria del embarazo. 3.4. Transexualidad. VI. EL MENOR MAYOR DE CATORCE AÑOS: 1. La edad de 14 años. 2. Capacidad del menor mayor de 14 años. 3. La asistencia. 4. Los derechos de la personalidad y el menor mayor de 14 años: 4.1. La regla general. 4.2. Excepciones. 4.3. Actuación en caso de que el menor mayor de 14 años no esté en condiciones de decidir. 4.4. Lo que no puede hacer.

Bibliografía

BELLOD FERNÁNDEZ DE PALENCIA, Elena: “Situación en Aragón de la responsabilidad de un tercero por la intromisión en los derechos de la personalidad del menor o incapacitado judicialmente”. En *Cuestiones clásicas y actuales del Derecho de daños. Estudios en homenaje al profesor Dr. Juan Roca Guillamón*. Directores: Joaquín Ataz López, José A. Cobacho Gómez, Tomo I. Thomson Reuters Aranzadi, 2021; págs. 703 a 740.

MAYOR DEL HOYO, M.^a Victoria: “La violencia contra los hijos menores en el Derecho civil. A la luz de la Convención sobre los derechos del niño”, en *Estudios de Derecho privado. Homenaje al profesor Gabriel García Cantero*, Tirant lo Blanch, Bogotá D.C., 2021, pp. 575 a 601.

1. La violencia contra el menor en la Convención sobre los derechos del niño. 2. La facultad de corregir a los hijos menores. 3. Ruptura matrimonial y protección del menor contra la violencia. 3.1 Separación y divorcio: la violencia como causa de exclusión del requisito del plazo legal. 3.2. Violencia y guarda y custodia tras la ruptura matrimonial. 3.3. Violencia y régimen de “visitas” tras la ruptura matrimonial. 3.4. Determinación provisional de la guarda y custodia y régimen de visitas en la orden de protección por violencia doméstica. 3.5. Jurisdicción especializada en Infancia, Familia y Capacidad. 4. Protección del menor ante la violencia de género. 5. La desatención como forma de violencia: el desamparo del menor. 6. Patria potestad y violencia. 6.1. Privación de la patria potestad. 6.2 Exclusión de la asistencia psicológica del ejercicio conjunto de la patria potestad. 6.3. Las medidas del nuevo art. 158 Cc. tras la Ley 26/2015. Bibliografía.

NIETO CRUZ, Alejandro, “La edad núbil en el ordenamiento español tras la reforma del 2015: especial incidencia del Derecho foral”, en *Actualidad Jurídica Iberoamericana* N.^º 14, febrero 2021, ISSN: 2386-4567, pp. 380-405.

Este trabajo analiza la colisión que se produce entre las normas del Derecho común español y las normas del Derecho foral tras la reforma del año 2015. Por un lado, se estudia cuál es la legislación estatal en materia de edad mínima para contraer matrimonio y emancipación. Por otro lado, se examina cuál es la incidencia que puede tener el Derecho foral, en concreto el Derecho civil aragonés, en este ámbito. Así mismo, se proponen algunas soluciones para adaptar nuestra legislación a las diversas recomendaciones internacionales que se han realizado sobre esta cuestión (resumen del autor).

PARRA LUCÁN, M.^a Ángeles: “El menor de edad y su capacidad en el Derecho español”, en *Estudios de Derecho privado. Homenaje al profesor Gabriel García Cantero*, Tirant lo Blanch, Bogotá D.C., 2021, pp. 553 a 574.

1. La determinación de la capacidad de obrar a través de la edad. 2. El sistema de la menor edad. 2.1 Minoría de edad. 2.2. La voluntad del menor en lo que tiene que ver con su persona. 2.3. Esquema de las normas de capacidad de los menores. 2.4. Manifestaciones concretas de la autonomía del menor. 2.1. Ámbito

Bibliografía

personal y familiar. 2.4.2. Ámbito patrimonial. 2.5. La representación legal del menor. Bibliografía.

PALOMINO DIEZ, Isabel: "La administración separada en el marco de la tutela de menores y de las medidas de apoyo a las personas con discapacidad", en *Revis- ta de Derecho Privado*, Núm. 3, mayo-junio 2022. Págs. 3-40.

Resumen de la autora: Los artículos 205 Cc. y 252 Cc., herederos del derogado artículo 227 C.c., regulan las facultades que se conceden a quien dispone a título gratuito de bienes a favor de un menor tutelado o de una persona necesitada de apoyo. Esta figura, cercana al patrimonio especialmente protegido de la Ley 41/2003, aparece escasamente regulada incluso después de la importante reforma llevada a cabo por la Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica, así como también son escasos los estudios doctrinales que se han hecho sobre ella. Esta administración separada ofrece aplicaciones prácticas interesantes, algunas quizás con un encaje discutible en el espíritu de la reforma citada, pero plantea también múltiples interrogantes sobre su constitución, la extensión de las facultades del administrador y, sobre todo, acerca de su control y supervisión, en particular por la autoridad judicial.

6.2.2. Incapacidad e incapacitación. personas con discapacidad (**selección**)

AA.VV.: *Un nuevo Derecho para las personas con discapacidad* (Guillermo Cerdeira Bravo de Mansilla y Leonardo B. Pérez Gallardo —directores—; Manuel García Mayo —coordinador—), Ediciones Olejnik (Chile), impreso en Argentina, 2021, 459 págs.

AA.VV.: *Comentarios a la Ley 8/2021, por la que se reforma la legislación civil y procesal en materia de discapacidad*, GUILARTE, C. (dir.), Thomson Reuters-Aranzadi, Navarra, 2021.

AA.VV.: *La reforma civil y procesal en materia de discapacidad. Estudio sistemático de la Ley 8/2021, de 2 de junio*. Yolanda De Lucchi López-Tapia y Antonio José Quésada Sánchez, directores. José Manuel Ruiz-Rico Ruiz, Coordinador. Atelier-Libros Jurídicos, Barcelona, 2022.

La obra se estructura en tres partes: una primera parte que analiza el alcance de la reforma desde la perspectiva del «movimiento de cimientos» que la misma supone; una segunda parte que aborda el análisis de las reformas civiles en las instituciones tutelares, y una tercera parte, que sistematiza la dimensión procesal de aquellas, a través del estudio de los nuevos procesos y expedientes de provisión de apoyos para el ejercicio de la capacidad jurídica. Se completa el trabajo con el imprescindible examen del papel de los notarios en la materia, que toman protagonismo en toda la estructura (resumen del editor).

Bibliografía

AA.VV.: *Comentario articulado a la reforma civil y procesal en materia de discapacidad.*

María Paz García Rubio y María Jesús Moro Almaraz (Directoras), Ignacio Varela Castro (Coordinador). Thomson Reuters, Cizur Menor (Navarra), 2022, 1353 págs.

ALVENTOSA DEL RÍO, Josefina: *La Curatela tras la Ley 8/2021*, Tirant Lo Blanch, 2022, 440 páginas, ISBN: 978-84-1130-641-6.

Resumen de la autora: La Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica ha supuesto un nuevo enfoque en el tratamiento de la situación jurídica de las personas con discapacidad, tanto en el ámbito jurídico como en el contexto social. La nueva regulación se fundamenta en el respeto a la voluntad, los deseos y las preferencias de la persona con discapacidad, a quien, como regla general, se atribuye la toma de sus propias decisiones en los diversos aspectos personales y patrimoniales de su vida, estableciendo un sistema de apoyos que le ayuden en ello, entre los que destaca la curatela como medida formal preferente. La presente obra aborda el análisis del régimen jurídico de dicha figura, abarcando la constitución de la misma, el nombramiento de curador, el contenido y ejercicio de la curatela, su extinción y la responsabilidad civil del curador. No obstante, el nuevo perfil que regula la curatela ha suscitado bastantes dudas en la doctrina, quedando abiertas algunas cuestiones no resueltas por el legislador. Así, entre otras, la idoneidad del curador, los actos en los que debe intervenir, la carencia de control judicial sobre la curatela asistencial, la conformación de la voluntad de la persona con discapacidad y la responsabilidad civil del curador por faltas de la persona con discapacidad. De todo ello se deriva una problemática compleja y ciertos vacíos legales. En dicho análisis se ha tenido en cuenta la confluencia de legislaciones que convergen a la hora de delimitar el régimen jurídico de la figura, regulada principalmente en el CC, en la LJV y en la LEC, las diversas y dispares soluciones que ha aportado la doctrina científica, y los pronunciamientos al respecto que se han producido en los Tribunales desde la publicación de la Ley.

ALEMANY GARCÍA, Macario: “Representación y derechos de las personas con discapacidad mental y/o intelectual”, en *Práctica de tribunales: revista de derecho procesal civil y mercantil*, ISSN 1697-7068, N.º 145, 2020, págs. 1-1

Resumen del autor: El objetivo del trabajo es mostrar que la representación de personas con discapacidad mental y/o intelectual, cuando esta discapacidad afecta seriamente a su autonomía, no constituye necesariamente una violación de sus derechos a la igualdad y a la no discriminación. En el contexto jurídico, la representación de menores e incapaces está presente desde tiempo inmemorial y, hasta hace pocos años, era un lugar común aceptar la legitimidad de estas figuras. Sin embargo, una parte importante del activismo de los derechos humanos de las personas con discapacidad y, de forma muy relevante, el Comité de Naciones Unidas de los derechos de las personas con discapacidad defienden un

Bibliografía

«cambio de paradigma» en esta materia y afirman el carácter discriminatorio de las tradicionales formas de representación de incapaces, como, por ejemplo en Derecho español, la llamada institución de la «tutela». En particular, en este trabajo me centro en la postura expuesta por el Comité en su Observación General n.º 1 (2014) en relación con el tema de la representación de personas con discapacidad mental y/o intelectual.

ALÍA ROBLES, Avelina: “Aspectos controvertidos del Anteproyecto de ley de reforma de la legislación civil y procesal en materia de discapacidad”, en *Actualidad civil*, N.º 2, febrero 2020.

La voluntad, derechos y preferencias de la persona con discapacidad constituyen la base sobre la que se asienta la novedosa regulación contenida en el Anteproyecto de reforma de la legislación civil y procesal en materia de discapacidad. Sin embargo, la voluntad de la persona con discapacidad puede hallarse en ocasiones contaminada, secuestrada o suplantada por terceros que persiguen fines espurios. Debe hallarse el adecuado equilibrio entre el respeto a esos principios consagrados en el Anteproyecto con la necesidad de evitar abusos e influencias indebidas, tal y como prescribe la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, hecha en Nueva York el 13 de diciembre de 2006. Los apoyos judiciales al ejercicio de la capacidad jurídica y, particularmente, los poderes y mandatos preventivos, deben ser examinados desde esa doble perspectiva (resumen de la autora).

ÁLVAREZ ROYO-VILLANOVA, Segismundo: “Voluntad y consentimiento informado en la Ley para el apoyo a las personas con discapacidad”, en *El Notario del Siglo XXI – Enero/Febrero 2022*.

Resumen del autor: La nueva Ley 8/2021, de 2 de junio, hace de la voluntad de la persona con discapacidad el eje de su actuación en la vida jurídica. Eso desplaza el problema de la idea de capacidad a la de consentimiento, pues el que toda persona tenga capacidad no significa que pueda prestar un verdadero consentimiento a un acto concreto. Esto convierte en esencial la actuación del notario, que no es simplemente un evaluador, sino que tiene que procurar participar en el proceso de formación del consentimiento informado. Para ello debe realizar unas actividades especiales para conseguir explicar el acto y sus efectos, asegurando así la comprensión de la persona con discapacidad, lo que en ocasiones exigirá la participación de tercera personas, especialistas o del entorno del otorgante. Todas estas actuaciones conviene documentarlas en la propia escritura o en otro documento.

BARREDA HERNÁNDEZ, Armando: “Efectos procesales en Aragón tras la entrada en vigor de la Ley estatal 8/2021, en relación con la discapacidad”, en *Actas de los XXX Encuentros del Foro de Derecho Aragonés (2021)*, El Justicia de Aragón, Zaragoza, 2022, pp. 63 a 96.

Bibliografía

BAYOD LÓPEZ, Carmen: “Efectos de la reforma en materia de discapacidad en relación con los Derechos civiles territoriales”, *Un nuevo orden jurídico para las personas con discapacidad: comentarios a las nuevas reformas legislativas*, dirigida por Guillermo Cerdeira Bravo de Mansilla y Manuel García Mayo, ed. Wolters Kluwer, Madrid, 2021, págs. 141-162.

BERCOVITZ RODRIGUEZ-CANO, Rodrigo: “Sobre la Ley 8/2021, para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica”, en *Revista Jurídica del Notariado*, julio-diciembre 2021, núm. 113, págs. 15-72.

Resumen el autor: La ley 8/2021 no era necesaria para adecuar nuestro Derecho a la Convención de Nueva York sobre los derechos de las personas con discapacidad, ya que la regulación anterior del Código Civil permitía una interpretación de la misma acorde con ella, como ha entendido y aplicado nuestra jurisprudencia. Por otra parte, la mencionada Ley 8/2021 abordó otras modificaciones concretas relacionadas con las personas discapacitadas, en las que cabe observar errores técnicos y opciones cuestionables. Tal es el caso en materia de vecindad civil, nacionalidad, actos realizados por personas discapacitadas sin contar con los apoyos establecidos, legitimidad de los descendientes, sustitución ejemplar, capacidad del testador, patria potestad prorrogada, y con respecto al propio concepto de persona discapacitada.

BERROCAL LANZAROT, Ana Isabel: “Las medidas voluntarias de apoyo en la ley 8/2021, de 2 de junio: los poderes y mandatos preventivo”, en *Revista Crítica de Derecho Inmobiliario*, año n.º 97, n.º 786, 2021, págs. 2392-2442.

Recientemente, se ha aprobado la Ley 8/2021, de 2 de junio por la que se modifican un número importante de preceptos del Código civil y de otras normas sustantivas y adjetivas. En concreto, se da una nueva regulación a los apoderamientos y mandatos preventivos como medidas voluntarias de apoyo de la persona con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica. El presente estudio se va a centrar en analizar su régimen jurídico (resumen de la autora).

BERROCAL LANZAROT, Ana Isabel: “La autocuratela como medida voluntaria de apoyo tras la reforma operada por la Ley 8/2021, de 2 de junio”, en *Actualidad Civil* N.º 9, septiembre de 2021.

La Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad firmada en Nueva York el 13 de diciembre de 2006 obliga a los Estados Parte a adoptar las medidas pertinentes para proporcionar a la persona con discapacidad acceso al apoyo que puedan necesitar en el ejercicio de su capacidad jurídica. En cumplimiento de tal mandato, se impone un cambio en el sistema de protección tutelar hasta ahora vigente en nuestro ordenamiento, en el que predomina la sustitución en la toma de decisiones que afectan a la persona con discapacidad, por otro basado en el respeto a la voluntad y preferencias de las personas que, como regla general, será quien tome las decisiones relativas a su esfera personal y patrimonial; no obstante, la adopción de medidas de apoyo cuando resulten

Bibliografía

necesarias. A ello responde la reforma de la legislación civil y procesal operado por la Ley 8/2021, de 2 de junio. El presente estudio se va a centrar en las medidas voluntarias de apoyo previstas en tal norma, en concreto en la escritura pública de la autocuratela regulada en el Código Civil (resumen de la autora).

CALATAYUD SIERRA, Adolfo: “La reforma de la discapacidad y su incidencia en el Derecho aragonés: Medidas voluntarias de apoyo”, en *Actas de los XXX Encuentros del Foro de Derecho Aragonés* (2021), El Justicia de Aragón, Zaragoza, 2022, pp. 27 a 61.

CARRASCO PERERA, Ángel: “Discapacidad personal y estabilidad contractual. A propósito del Anteproyecto de Ley presentado por el ministerio de justicia para la reforma de la legislación civil en materia de discapacidad”, en Centro de Estudios de Consumo, Publicación Jurídica de 12 de octubre de 2018. <http://centrodeestudiosdeconsumo.com>

El Derecho de las personas con discapacidad hace ya tiempo que dejó de ser en España con carácter primordial un Derecho para la celebración eficaz de negocios de tráfico, para convertirse en un Derecho de la asistencia social y del desarrollo personal de la persona con discapacidad. Lo más radical de la reforma en tramitación es lo que elimina sin sustituir: la incapacitación como tal, que ya no podrá ser decretada por un juez, ni tan siquiera cuando imponga en jurisdicción voluntaria medidas judiciales de apoyo o la curatela. Con todo, no quiere decirse con ello que se pueda contratar indiscriminadamente por personas discapacitadas no sometidas a representación legal.

El Anteproyecto va bien a los negocios y actos de ejercicio de derechos de la personalidad, derechos políticos, incluso para otorgar testamento. Pero incurre en un error de perspectiva con los negocios de tráfico patrimonial oneroso *inter vivos*. El Anteproyecto está más bien pensado para ciegos y usuarios de sillas de ruedas, pero no para esquizofrénicos, para quienes padecen serias lesiones cerebrales, para la enormidad de ancianos dementes o con Alzheimer que andan por el país. Se moverán libremente en el tráfico jurídico personas no capacitadas para contratar, acompañadas o secundadas de equívocas medidas de apoyo que no van a servir para estabilizar la contratación si, de hecho, por muy buena voluntad de todos, el sujeto sigue siendo o ha devenido *hic et nunc* un incapaz natural. Y aquí reside la patología del sistema: que un contrato pueda ser anulable por no respetarse las medidas de apoyo no conectadas con el consentimiento y que un contrato pueda ser anulable a pesar de que éstas han sido observadas. Incremento del riesgo de inestabilidad contractual que debería asumir el discapacitado.

Debería haberse dejado fuera del CC todo el aparato de las medidas de apoyo, importantes para el “desarrollo” del discapacitado, pero no relevantes para la validez del contrato. Y debería haberse previsto que todo sujeto cuya discapacidad sea susceptible de afectar al consentimiento contractual necesita asistencia del curador en el contrato. Y aún más, debería haberse dejado claro que la

Bibliografía

prestación de esta asistencia contractual excluye la posibilidad de anular el contrato por defecto de consentimiento, al menos frente a terceros que contraten a título oneroso de buena fe.

CARRASCO PERERA, Ángel: “Diógenes en el basurero (de la reforma civil de la discapacidad)”, en *Actualidad Jurídica Aranzadi*, ISSN 1132-0257, Núm. 978, 2021.

CERDEIRA BRAVO DE MANSILLA, Guillermo: “*In dubio pro capacitate y favorabilia amplianda, odiosa restringenda*: «viejos» principios para interpretar «nuevas» reglas sobre capacidad y prohibiciones”, en AA.VV.: *Un nuevo Derecho para las personas con discapacidad* (Guillermo Cerdeira Bravo de Mansilla y Leonardo B. Pérez Gallardo —directores—; Manuel García Mayo —coordinador—), Ediciones Olejnik (Chile), impreso en Argentina, 2021, págs. 143 a 183.

Sumario: I. La necesaria interpretación restrictiva de las normas limitadoras de la capacidad en personas menores o con discapacidad: la revisión de un tópico desde una visión -interpretativa- internacionalista. II. Criterios de interpretación de las normas sobre capacidad de las personas menores de edad: *favorabilia amplianda, odiosa restringenda*, *favor libertatis*, *favor minoris*, y, subsidiariamente, *in dubio pro capacitate*. III. Criterios de interpretación de las normas sobre capacidad de las personas con discapacidad: *favorabilia amplianda, odiosa restringenda*, la plena igualdad en el *favor libertatis*, y, subsidiariamente, *in dubio pro capacitate*. IV. Y la posible interpretación extensiva de las prohibiciones legales impuestas a los cargos de apoyo a personas menores o con discapacidad: a mayor alcance de la prohibición mayor autonomía para menores y personas con discapacidad (conforme al *favorabilia amplianda*, y, una vez más, *in dubio pro capacitate*). V. A modo de conclusión, y de epílogo (abierto).

CERDEIRA BRAVO DE MANSILLA, Guillermo: “Prohibición legal de testar para las personas con discapacidad: justificación e interpretación del “nuevo” artículo 753 del código civil”, en *Revista Jurídica del Notariado* julio-diciembre 2021, núm. 113, págs. 91-158.

Resumen del autor: La doctrina mayoritaria hoy considera injustificado el nuevo artículo 753 del Código civil, al prohibir testar a la persona con discapacidad en favor de su cuidador o persona de apoyo, por ser ello contrario a la Convención de Naciones Unidas sobre personas con discapacidad, al limitar su capacidad y discriminarla frente a las demás personas (sin discapacidad), considerando, por eso mismo, que aquella norma, aún vigente, debe ser siempre interpretada restrictivamente. Frente a tal posición, el autor del presente trabajo considera justificado aquel artículo 753, cuya razón, como la de los arts. 752 y 754 CC, no es discriminatoria, sino protectora de la persona ante posibles abusos o engaños en la captación de su voluntad y libertad de testar por parte de quienes deberían velar por ella, siendo así posible que la interpretación de dicha norma no sea siempre restrictiva, pudiendo serlo, según cada caso, extensiva si con ello se contribuye a aquella protección.

Bibliografía

DIAGO DIAGO, M.^a Pilar: “La nueva regulación de la protección de adultos en España en situaciones transfronterizas e internas (1)”, en *Diario LA LEY*, n.^o 9779, de 27 de enero de 2021.

El presente trabajo pone de relieve las distorsiones que la nueva regulación de la protección de adultos produce en el ámbito del Derecho Internacional Privado e interregional. Lejos de dotar a nuestra legislación de un sistema avanzado de protección, se introducen problemas, algunos de los cuales ya estaban resueltos. Al respecto, se propone una mejora del proyecto de ley de discapacidad, en línea con las soluciones acogidas en el Convenio de la Haya de 2000.

DÍAZ PARDO, Gloria: “Retribución y gastos derivados del ejercicio de la medida de apoyo a la persona con discapacidad. Nuevas perspectivas tras la ley 8/2021, de 2 de junio, de reforma de la legislación civil y procesal”, en *Revisión de Derecho Civil* vol. IX, núm. 1 (enero-marzo, 2022), Estudios, pp. 103-132.

Resumen de la autora: La materia de gastos y de retribución por el desempeño del cargo ha sido regulada tradicionalmente de manera tangencial, lo que nos conduce a plantearnos si con la nueva legislación se profundiza en este tema y se dan soluciones normativas a las dudas suscitadas bajo la regulación anterior, razón que motiva este trabajo.

La práctica en el ejercicio de las funciones asistenciales encuentra como dificultad la calificación de los gastos que asume, dudando en muchas ocasiones qué gastos son o no repercutibles, así como el determinar los que quedan subsumidos o no en la cuantía fijada como retribución.

Por ello, analizaremos el estado de estas cuestiones desde la nueva perspectiva jurídica e intentaremos aportar criterios que clarifiquen las dudas suscitadas.

DUPLÁ MARÍN, M.^a Teresa: “Consideraciones en torno al alcance y la interpretación de la nueva «capacidad jurídica» de las personas con discapacidad introducida por la Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica”, en *Revista Crítica de Derecho Inmobiliario*, Año n.^o 97, N.^o 788, 2021, págs. 3768-3794.

Resumen de la autora: “El presente trabajo tiene como objetivo principal analizar el alcance y la interpretación que debe darse a los términos capacidad jurídica (legal capacity) y discapacidad (disability) utilizados en la nueva Ley, partiendo de la esencia de la reforma planteada, esto es, de los elementos clave del nuevo paradigma presentado en la citada Convención y la Observación General núm. 1 de 2014 del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la ONU. La finalidad última que se pretende no es otra más que la de proponer una adecuada integración de dichos términos en nuestro ordenamiento jurídico en general, y en la estructura del Derecho de la Persona, en particular, que facilite *in fine* cualquier interpretación y aplicación posterior del contenido de la nueva Ley.”

Bibliografía

FERNÁNDEZ-TRESGUERRES, A., *El ejercicio de la capacidad jurídica. Comentario práctico de la Ley 8/2021, de 2 de junio*, Thomson Reuters-Aranzadi, Navarra.

GARCÍA ROCO, Luisa: «Replanteamiento del sistema legal de protección de las personas con discapacidad tras la Convención internacional de Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad. Especial referencia a las personas que padecen una parálisis cerebral severa», en RDCA-2021-2021-XXVI-XXVII, págs. 65 a 101.

Con esta publicación se persiguen dos grandes objetivos: (i) exponer una visión crítica del Proyecto de Ley, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo de las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica, en base a la Convención y; (ii) reflejar cuál es la situación actual de la legislación española respecto de las personas con gran discapacidad, con especial referencia a las personas que padecen una parálisis cerebral severa. Todo ello para detallar lo que se necesita para que puedan disponer de una efectiva capacidad legal, entre otras cosas. Tomando como punto de partida la información recabada, se dará una visión crítica del Proyecto de Ley y se mencionarán aquellos aspectos que contempla y no contempla y que son necesarios para su viabilidad.

GETE-ALONSO Y CALERA, M.^a del Carmen: “Conceptuación de la capacidad: del paternalismo a la autonomía” en AA.VV.: *Un nuevo Derecho para las personas con discapacidad* (Guillermo Cerdeira Bravo de Mansilla y Leonardo B. Pérez Gallardo —directores—; Manuel García Mayo —coordinador—), Ediciones Olejnik (Chile), impreso en Argentina, 2021, págs. 25 a 44.

Sumario: I. Presentación. II. Las referencias del Derecho romano. III. La capacidad en los códigos civiles decimonónicos. IV. Primeras ampliaciones. Las reformas inmediatas a la Constitución. V. El modelo de capacidad de la autonomía: las personas menores de edad. VI. Capacidad / discapacidad: la Convención de Nueva York de 2006. VII. Reflexiones a modo conclusivo.

GETE-ALONSO Y CALERA, M.^a del Carmen (Coordinadora): *Jornadas sobre el nuevo modelo de discapacidad*, Colegio Notarial de Cataluña: Marcial Pons, 2020, ISBN: 978-84-9123-859-1. Págs.: 184.

La Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad (2006) cuyo objetivo es “promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales para todas las personas con discapacidad y promover el respeto de su dignidad inherente” establece un nuevo modelo de capacidad al que deben acomodarse los ordenamientos jurídicos. En esta obra se recogen las Ponencias presentadas en las *Jornadas sobre el nuevo modelo de la discapacidad: propuestas y principios*, organizadas los días 29 y 30 de enero de 2020 (en Tossa de Mar).

Además de la Coordinadora (El nuevo modelo de la discapacidad. La Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad), son autores del

Bibliografía

libro: María Paz García Rubio (Notas sobre el propósito y el significado del anteproyecto de ley por el que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica), Jordi Ribot Igualada (Las bases de la reforma del Código Civil de Cataluña en materia de apoyos al ejercicio de la capacidad jurídica), Martín Garrido Melero (El juicio de capacidad notarial en los testamentos y en los otros negocios jurídicos), María Ángeles Parra Lucán (Hacia una reforma del régimen de la discapacidad: la doctrina del Tribunal Supremo y la Convención de Nueva York) y José María Valls Xufré (El poder preventivo en el sistema de apoyos al ejercicio de la capacidad jurídica).

GÓMEZ-LINACERO CORRALIZA, Adrián: “Análisis crítico de los fundamentos de la Ley 8/2021, de 2 de junio, en materia de discapacidad”, *Diario La Ley*, ISSN 1989-6913, N.º 10006, 2022

La Ley 8/2021, de 2 de junio, trasvase legislativo patrio de la Convención de Nueva York de 13 de diciembre de 2006, ha significado una profunda revolución en nuestro sistema jurídico de la discapacidad y del Derecho de la Persona, objeto genuino del Derecho Civil. La reforma, necesaria y loable, revierte la posición pasiva en que se encontraba la persona con discapacidad en nuestro entramado jurídico para dotarle de soberanía en las decisiones trascendentales de su vida, en igualdad de condiciones y con la misma capacidad que el resto, respetando su voluntad, deseos y preferencias. Sin embargo, se advierten, a nuestro juicio, algunos conceptos controvertidos, criterios indeterminados (propios de una declaración de principios) o desviaciones idealistas que, tratando de abrogar, por la discriminación histórica de este colectivo, cualquier atisbo de tutelaje o paternalismo, pueden lograr el efecto contrario al perseguido y quebrar la seguridad jurídica. Todo ello amén de dañar los pilares vertebradores de nuestro Derecho Civil y no ser coherente con los graves problemas de autogobierno y discernimiento que padecen muchas personas con discapacidad y que hacen inviable la expresión de una voluntad libre y no viciada y la eficaz aplicación de cualquier sistema de ajuste, adaptación o fomento de decisiones para colmar las deficiencias estructurales del afectado (resumen del autor).

GÓMEZ-LINACERO CORRALIZA, Adrián: “Régimen de ineeficacia contractual en materia de discapacidad: actos realizados por el curador sin autorización judicial (287 CC) y contratos celebrados sin medidas de apoyo (1302.3 CC)”, en *Diario LA LEY*, n.º 10064, de 9 de mayo de 2022.

Resumen del autor: El nuevo sistema institucional de discapacidad fruto de la profunda reforma operada por la Ley 8/2021, de 2 de junio, regula con énfasis los aspectos personales de las medidas de apoyo, obviando, entre otras, la inmejorable oportunidad de delimitar sin fisuras el tipo de ineeficacia aplicable a los actos tipificados en el art. 287 CC realizados por el curador representativo sin autorización judicial. Se sigue debatiendo, por tanto, como con el anterior art. 271 CC, y en la misma línea que con el vigente art. 166 CC, qué tipo de ineeficacia

Bibliografía

(nulidad, anulabilidad, inexistencia o negocio por cuenta de otro) resulta de prescindir de autorización judicial, así como de la viabilidad de dejar sin efecto el art. 287 CC mediante declaración notarial del afectado en el otorgamiento de medidas voluntarias o constitución de auto-curatela. Por último, se aprovecha el artículo para abordar el régimen anulatorio instaurado por la citada reforma para aquellos contratos celebrados por la persona con discapacidad sin contar con las medidas de apoyo que tuviere establecidas, cuando éstas fueren necesarias, ahondando en sus requisitos, plazo y efectos y en su aplicación analógica para personas con discapacidad natural sin medidas de apoyo formalizadas.

GORDILLO CAÑAS, Antonio: “Incapacidades desconocidas y tráfico inmobiliario de buena fe”, en AA.VV.: *Un nuevo Derecho para las personas con discapacidad* (Guillermo Cerdeira Bravo de Mansilla y Leonardo B. Pérez Gallardo —directores—; Manuel García Mayo —coordinador—), Ediciones Olejnik (Chile), impreso en Argentina, 2021, págs. 209 a 238.

Sumario: La constancia registral de las limitaciones dispositivas y de capacidad del titular inscrito. La admisión de estas limitaciones a la publicidad del Registro: I.- Su justificación como complemento necesario de la función aseguradora del Registro de la Propiedad. Comprobación de tal justificación desde la actual experiencia europea. II.- La subversión de la doctrina contra el criterio legal hasta llegar a su desactivación efectiva. III.- Refutación de la crítica doctrinal e intento de recuperación del genuino valor de la inscripción de las limitaciones de capacidad y dispositivas.

LECIÑENA IBARRA, Ascensión: “Reflexiones sobre la formación de la voluntad negocial en personas que precisan apoyos en el ejercicio de su capacidad jurídica”, en *Revista de Derecho Civil*, vol. IX, núm. 1 (enero-marzo, 2022), Ensayos, pp. 257-293.2

La reforma llevada a cabo por la Ley 8/2021, de 2 de junio, reconoce a las personas con discapacidad el derecho a la toma de sus propias decisiones con pleno respeto a su voluntad, deseos y preferencias si bien, cuando presenten limitaciones intelectivas, el ejercicio de tal derecho precisará el apoyo de una persona que ella misma ha podido elegir o, en su defecto, la prevista por la norma. Esta nueva realidad jurídica desplaza el centro de atención, de la exteriorización del acto en que interviene la persona con discapacidad al proceso de formación de su voluntad, del que va a depender que emita consentimiento vinculante en los ámbitos que requieran de su intervención. Reconocida su capacidad jurídica en igualdad de condiciones con los demás en todos los aspectos de la vida, la persona con discapacidad psíquica deberá afrontar, con la ayuda de la persona que le presta el apoyo, un proceso deliberativo que le permita adoptar una decisión consciente y libre. Y si ello no fuera posible, la decisión la tomará el apoyo reconstruyendo cuál sería su voluntad si pudiera tomarla sin representación. El juicio sobre el discernimiento de la persona corresponderá hacerlo al notario lo que lo convierte en pieza fundamental en la aplicación de la reforma.

Bibliografía

LECIÑENA IBARRA, Ascensión: “Contratación con personas de edad avanzada: un reto para la autonomía decisoria en el marco del envejecimiento”, en *Diario LA LEY*, n.º 10063, de 6 de mayo de 2022.

Resumen de la autora: La población está envejeciendo y este fenómeno no se afronta de igual manera que en décadas pasadas. Las personas mayores han dejado de ser meras espectadoras de su propia vida y defienden la hegemonía de su voluntad en la toma de decisiones que les incumben en todos los órdenes de la vida y el negocial no es una excepción. Por ello, en este nuevo escenario, a la luz de la reforma de la Ley 8/2021 y, por ende, de la autonomía decisoria de este colectivo, resulta necesario estudiar cómo el legislador ha afrontado la contratación en el tráfico con personas vulnerables por edad.

LECIÑENA IBARRA, ASCENSIÓN: “Autonomía decisoria y heteronomía en personas vulnerables por razón de edad”, en *Derecho privado y Constitución*, N.º 40, 2022, págs. 131-169.

Resumen de la autora: El presente trabajo tiene como objetivo evidenciar la integración de las personas de edad avanzada en el discurso de la COPO y por ende la aplicación a las mismas de la Ley 8/2021, de 2 de junio. En particular se insiste en que su discapacidad no tiene por qué incidir en su derecho a ejercer su capacidad jurídica a través de medidas de apoyo, en igualdad de condiciones con las demás personas y con pleno respeto a su voluntad.

Tras una breve introducción, la primera parte del trabajo se centra en el estudio de la vejez como circunstancia discapacitante, reservándose la segunda parte para realizar una aproximación al ejercicio de la autonomía decisoria en este escenario de vulnerabilidad por razón de edad, con especial atención a la dimensión asistencial y representativa del apoyo y al protagonismo de la voluntad en su elección.

LLAMAS POMBO, Eugenio: “La responsabilidad civil de las personas con discapacidad”, en *Práctica Derecho de Daños*, núm. 149, oct.-dic. 2021, Editorial.

En el Editorial de este mes, Eugenio Llamas nos ofrece un análisis crítico sobre la responsabilidad civil de las personas con discapacidad, profundamente modificada por la Ley 8/2021 de 2 de junio, que ha supuesto un «cambio de sistema» en nuestro ordenamiento jurídico. El director de la revista analiza la responsabilidad civil de las personas con discapacidad desde dos perspectivas igualmente relevantes: tanto por hechos propios como por hechos ajenos de terceros.

LÓPEZ AZCONA, Aurora: “Capacidad jurídica y discapacidad intelectual y psicosocial: a vueltas sobre el art. 12 de la Convención de Naciones Unidas de 2006 y su interpretación por el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad”, en AA.VV.: *Un nuevo Derecho para las personas con discapacidad* (Guillermo Cerdeira Bravo de Mansilla y Leonardo B. Pérez Gallardo —directores—;

Bibliografía

Manuel García Mayo —coordinador—), Ediciones Olejnik (Chile), impreso en Argentina, 2021, págs. 113 a 142.

Sumario: I. Previo. II. La nueva visión de la discapacidad propugnada por la Convención UN 2006 sobre los derechos de las personas con discapacidad: del modelo médico al modelo social. III. El art. 12 de la convención y su compleja interpretación: 1. Planteamiento. 2. ¿Mantiene la Convención la tradicional distinción entre capacidad jurídica y capacidad de obrar? 3. El ambiguo significado del término apoyo. 4. Principios inspiradores de las medidas de apoyo. 5. La especial referencia a los derechos patrimoniales de las personas con discapacidad. IV. Las observaciones del Comité un sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad: 1. Observaciones generales. 1.1. Observación núm. 1 (2014) sobre el igual reconocimiento como persona ante la ley. 1.2. Observaciones generales complementarias. 2. Observaciones específicas a España. 2.1. Observaciones finales de 2011. 2.2. Observaciones finales de 2019. V. Breve apunte sobre la adecuación del nuevo sistema estatal de apoyos diseñado por el proyecto de ley 2020 a la Convención UN 2006.

LÓPEZ AZCONA, Aurora: “Las medidas voluntarias de apoyo”, en *Un nuevo orden para las personas con discapacidad: Comentarios a las nuevas reformas legislativas*, Dres. G. Cerdeira y M. García Mayo, Wolters Kluwer-Aranzadi, Madrid, 2021, págs. 365 a 382.

Sumario: I. Las medidas voluntarias de apoyo como principal manifestación del derecho al respeto a la voluntad y preferencias. II. El régimen general en materia de medidas voluntarias de apoyo. III. Los poderes-mandatos preventivos y con cláusula de subsistencia. IV. La autocuratela. V. Bibliografía. Documentación complementaria.

LÓPEZ AZCONA, Aurora: “La necesaria reforma del Código del Derecho Foral de Aragón a la luz de la Convención de Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad”, en *Actas de los XXX Encuentros del Foro de Derecho Aragonés* (2021), El Justicia de Aragón, Zaragoza, 2022, pp. 7 a 26.

LÓPEZ AZCONA, Aurora: “El sistema de apoyos a las personas con discapacidad en Derecho aragonés”, *Actualidad Jurídica Iberoamericana*, 2022, pp. 48-79.

LÓPEZ AZCONA, Aurora: “Reflexiones sobre el art. 12 de la Convención de Naciones Unidas de 2006”, *Actualidad Jurídica Iberoamericana (Estudios de Derecho privado en homenaje al Profesor Cesare M. Bianca)*, 2022, pp. 636-667.

LÓPEZ BARBA, Elena: *Capacidad jurídica. El artículo 12 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y las medidas no discriminatorias de defensa del patrimonio*, Editorial Dykinson, Madrid, 2020.

Bibliografía

LORA-TAMAYO, Isidoro: *Reforma civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad*, Lefebre, 2021.

Exposición de conjunto, en IX Capítulos, de la reciente reforma introducida por la Ley 8/2021, de 2 de junio, en el Derecho civil estatal y en el procesal civil. Obra omnicomprensiva que facilita al lector, especialmente al profesional, captar el sentido del radical cambio de paradigma que introduce en prácticamente todos los ámbitos del Derecho privado, pues en todos ellos la persona discapacitada desarrolla el libre juego de su personalidad. Obra de gran utilidad para la práctica notarial.

LORA-TAMAYO RODRÍGUEZ, Isidoro: “La comunicación en el otorgamiento notarial en la Ley 8/2021”, en *El Notario del Siglo XXI* - enero - febrero 2022 / n.º 101.

Resumen del autor: Se desarrolla en este artículo el derecho de la persona con discapacidad física o sensorial a que se garantice su accesibilidad en el otorgamiento ante notario. Considera el autor que para ello es imprescindible lograr la comunicación entre el notario y el otorgante, usando los medios adecuados a tal fin, pero con preferencia de los medios materiales que permitan la comunicación directa entre el notario y el otorgante, a los humanos que supongan la intervención de un tercero para lograr esa comunicación. Considera que el mediador o intérprete no tiene que ser profesional, que pueden serlo los familiares de la persona con discapacidad, pero no los familiares del notario, ni sus empleados.

MADRIDEJOS FERNÁNDEZ, Alfonso: “La reforma de la regulación de la discapacidad por Ley 8/2021, de 2 de junio: la hora del notario”, en *Revista Jurídica del Notariado*, ISSN 1132-0044, N.º 112, 2021, págs. 437-459.

La ley por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica constituye una de las reformas más importantes del derecho privado desde la aprobación del Código Civil. El reto es especialmente importante para los notarios, a los que la reforma otorga un papel preeminente y una gran responsabilidad. Concretamente, se han de destacar dos cuestiones en las que la actuación de los notarios va a ser esencial: la actuación ante notario de las personas necesitadas de apoyo y la regulación de la propia discapacidad (resumen del autor).

MARTÍN MELÉNDEZ, María Teresa: “El nuevo artículo 1387 CC: su interpretación a la luz de la regulación de la discapacidad de la Ley 8/2021 y propuestas de *Lege Ferenda*”, en *ADC*, tomo LXXIV, 2021, fasc. IV (octubre-diciembre), pp. 1289-1372.

Resumen de la autora: El presente trabajo tiene como finalidad analizar el alcance de la modificación que la Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica, ha llevado a cabo de forma particular sobre

Bibliografía

el artículo 1387 CC, referido a la atribución automática de la administración de la sociedad de gananciales en caso de discapacidad de un esposo y nombramiento de curador con facultades de representación plena del otro, así como la incidencia en el mismo de la nueva regulación de la discapacidad en general. Para ello se estudia tanto el supuesto de hecho de la norma como su consecuencia jurídica, cuya regulación se perfila en el artículo 1389 CC, precepto que se aborda también desde esta perspectiva. Se concluye con un listado de conclusiones y unas propuestas de *lege ferenda*, como aportación para una mejora de la regulación de esta materia en el futuro.

MARTÍNEZ DE AGUIRRE ALDAZ, Carlos: “La Observación General Primera del Comité de Derechos de las Personas con Discapacidad: ¿interpretar o corregir?”, en AA.VV.: *Un nuevo Derecho para las personas con discapacidad* (Guillermo Cerdeira Bravo de Mansilla y Leonardo B. Pérez Gallardo —directores—; Manuel García Mayo —coordinador—), Ediciones Olejnik (Chile), impreso en Argentina, 2021, págs. 85 a 112.

Trabajo muy bien construido y razonado en el que su autor llega a las siguientes conclusiones:

“En cuanto a su eficacia, la *Observación General Primera* no es vinculante para los Estados signatarios, pero sí contiene una interpretación cualificada de la Convención, en cuanto procede de un órgano creado por la propia Convención para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones por los Estados parte, y en cuanto sus componentes son expertos en la materia. Sin embargo, los Estados, que deben tomar en cuidadosa consideración el contenido de la *Observación*, pueden discrepar razonadamente de ella. En este sentido, la interpretación propuesta por el Comité pierde fuerza en la medida en que demostrablemente se aleje del texto de la Convención, porque en tal caso se corre el riesgo de que la Convención acabe siendo sustituida en la práctica por la interpretación de la Convención propuesta por el Comité.

Desde este último punto de vista, la *Observación General Primera*, más que una interpretación, realiza una modificación del art. 12 CDPD. Así ocurre, por ejemplo: 1) cuando se cierra la posibilidad de establecer regímenes de sustitución en la toma de decisiones, que es una posibilidad que intencionalmente quiso dejarse abierta en la Convención; 2) cuando se hace girar la discusión en torno a los conceptos, que se presentan como antitéticos, de sustitución en la toma de decisiones y apoyo en la toma de decisiones, conceptos que no aparecen en la Convención, cuyo texto refiere el apoyo no a la toma de decisiones (como hace reiterada y casi exclusivamente la *Observación*), sino al ejercicio de la capacidad jurídica; 3) cuando se excluye la consideración del interés de la persona afectada como criterio rector de la actuación del prestador de apoyo (siendo que dicho interés está expresamente mencionado en el art. 12.4 CDPD), y se restringe dicho criterio rector a la voluntad y preferencias de la persona afectada, con olvido de sus derechos, expresamente mencionados junto a la voluntad y las preferencias por el art. 12.4 CDPD. Estas opciones interpretativas (*rectius*,

Bibliografía

correctoras) del Comité dejan sin atención casos en los cuales los instrumentos (apoyo no sustitutivo) y los criterios de actuación (la voluntad y preferencias) propuestos por el Comité no son operativos, con el consiguiente perjuicio para las personas con discapacidad afectadas.

A la vista de todo esto, la conclusión es que la *Observación General Primera* expresaría no tanto lo que dice el art. 12 de la Convención, cuanto lo que los miembros del Comité piensan que debería haber dicho, viniendo a reemplazar así el texto de la Convención por el de la *Observación*, y empobreciendo además, con esas propuestas, el abanico de herramientas legales de que los Estados podrían disponer para atender adecuadamente a las personas con discapacidad psíquica en toda su abundante diversidad.”

MARTÍNEZ ORTEGA, Juan Carlos: “El facilitador: herramienta fundamental en la defensa de las personas con discapacidad”, en *El Notario del Siglo XXI* - Enero - Febrero 2022 / n.º 101.

Resumen del autor: La Ley 8/2021 sobre discapacidad ha incluido una nueva figura positiva para que participe en las tareas de adaptación y ajuste necesarias con el fin de que cualquier persona con discapacidad pueda entender y ser entendida.

Se trata de un profesional experto que facilite el objetivo esencial de que cualquier persona pueda desarrollar su voluntad y preferencias en condiciones de igualdad con el resto de la población.

El notario juega un papel destacado como apoyo de las personas más vulnerables pero para ello debe utilizar todas las herramientas de que dispone para tal fin, sean humanas o tecnológicas.

MARTÍNEZ-PUJALTE, Antonio-Luis: “La clave hermenéutica de la nueva legislación civil sobre capacidad jurídica”, en *Revista de Derecho Privado*, Núm. 3, mayo-junio 2022. Págs. 41-63.

Resumen del autor: La Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica, ha supuesto una profunda alteración en el régimen tradicional de la capacidad jurídica y de las instituciones de apoyo a las personas con discapacidad. En efecto, mientras que el antiguo modelo estaba presidido por el principio del mejor interés, hoy el criterio rector es el respeto a la voluntad y preferencias de la persona con discapacidad. El presente artículo pretende justificar que éste es el principio interpretativo que ha de presidir la aplicación de la nueva Ley y mostrar algunas de sus implicaciones prácticas, tanto en el momento de la constitución del apoyo como en la posterior actuación de la figura de apoyo.

Bibliografía

MAYOR DEL HOYO, M.^a Victoria: “Los Derechos civiles en España ante la Convención de Naciones Unidas sobre discapacidad. Especial referencia al Derecho civil aragonés: ¿una adaptación condicionada por la reforma estatal?”, en *Revista Crítica de Derecho Inmobiliario*, N.^o 782, 2020, págs. 3359 a 3415.

La ratificación por España de la Convención de Naciones Unidas para los derechos de las personas con discapacidad implica la necesidad de adaptar nuestro Derecho interno. En concreto, el Derecho civil debe adaptarse al ya conocido artículo 12 de la Convención. La doctrina suele centrar su atención en la acomodación del Código civil, pero no debe olvidarse que la obligación de reconsiderar la regulación existente incumbe tanto al legislador estatal como, en su caso, a los legisladores territoriales. El presente artículo estudia la adaptación de los Derechos civiles en España: del Código civil y de los derechos civiles territoriales, con especial referencia al Derecho civil aragonés. Y analiza la posible incidencia de la reforma del ordenamiento jurídico privado estatal en la adaptación de las normas aragonesas como consecuencia de los problemas de armonización que, de otra forma, podrían llegar a existir (resumen de la autora).

MAYOR DEL HOYO, M.^a Victoria: “La incidencia de la reforma estatal del Derecho civil en materia de capacidad en los Derechos civiles territoriales”, en *Diario La Ley*, N.^o 9859, Sección Doctrina, 27 de Mayo de 2021, Wolters Kluwer, 11 págs.

“Hasta el momento, el foco de la necesaria adaptación del Derecho privado al art. 12 de la Convención de Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad se ha puesto en la reforma del Código civil. Prácticamente culminada la reforma del Derecho estatal, el presente trabajo presenta una reflexión acerca de la —también necesaria— adaptación de los demás Derechos civiles de España —los territoriales—, así como sobre la incidencia que esta reforma estatal puede tener en ellos” (resumen de la autora).

MAYOR DEL HOYO, M.^a Victoria: “La escisión de los regímenes jurídicos del menor y de la persona con discapacidad con la ley 8/2021”, en *Revista de Derecho Privado*, Núm. 5, 6, noviembre-diciembre 2021. Págs. 47-74.

Resumen de la autora: La adaptación del ordenamiento jurídico privado a la Convención de Nueva York por medio de la Ley 8/2021 ha collevado la escisión de los regímenes jurídicos de la minoridad y de la discapacidad. El alejamiento del presupuesto y la finalidad de las medidas a adoptar en uno y otro caso se ha traducido en el diseño de instituciones distintas y en una reorganización de la estructura del Código civil. El sistema de protección de menores no ha resultado indemne tras la separación. El hecho de que el legislador tuviera puesto el foco en la discapacidad —que era el objetivo de la reforma— ha provocado que el régimen del menor se debilite perdiendo su carácter principal y que la regulación de sus instituciones se resienta.

Bibliografía

MIGUEL ALHAMBRA, Luciana y CHACÓN CAMPOLLO, Raquel: “Internamiento en residencia de ancianos con demencia. Reflexiones con motivo de la entrada en vigor de la ley 8/2021, de 2 de junio”, en *El Notario del Siglo XXI - MARZO-ABRIL 2022/ N.º 102.*

Interesantes reflexiones de una médico forense, especialista en geriatría, y una magistrada. En su opinión, con la entrada en vigor de la Ley 8/2021 se podría abrir la posibilidad de que, al margen de la intervención judicial, fuera el anciano con deterioro cognitivo quien tomara la decisión de vivir en residencia, siempre que esa fuera su voluntad y preferencia, y contara con los apoyos necesarios en el proceso de toma de decisión.

MUNAR BERNAT, Pedro A. (Dir.), *Principios y preceptos de la reforma legal de la discapacidad. El derecho en el umbral de la política*. Colección *lege ferenda*, Marcial Pons, Madrid, 2021, 322 pp, ISBN 9788413810157.

NEVADO MONTERO, Juan José: “La crisis de pareja en caso de hijos o progenitores con discapacidad”, en *Revista Crítica de Derecho Inmobiliario*, año n.º 97, n.º 786, 2021, págs. 2443-2467.

Tras la crisis de pareja, se organiza de forma diferente el núcleo familiar, y es necesario establecer en la resolución que regule las medidas paterno-filiales como se van a llevar a cabo las tareas de los progenitores comprendidas en el ámbito de la patria potestad. Entre las cuestiones a regular se encuentran el régimen de guarda y custodia de los hijos menores de edad, las pensiones de alimentos si proceden, y la atribución del uso de la vivienda familiar, en su caso. Cuando los hijos o progenitores son personas con discapacidad, dicha circunstancia deberá tenerse en cuenta para establecer las medidas (resumen del autor).

ORTIZ TEJONERO, Macarena: “La guarda de hecho tras la entrada en vigor de la Ley 8/2021”, en Diario La Ley, núm. 10053, 2022.

Una de las principales novedades que ha supuesto la entrada en vigor de la Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica, es la introducción de la figura de la guarda de hecho como medio de provisión de apoyos, que en nada se asemeja a la antigua guarda de hecho que regulaba el Código Civil con anterioridad a la reforma (Resumen de la autora).

PALLARÉS NEILA, Javier: “La participación en la toma de decisiones: el instrumento que permite el apoyo en el ejercicio de la capacidad jurídica”, *Actualidad Civil* n.º 3, marzo 2020, Editorial Wolters Kluwer, págs. 1-20.

En el presente artículo, se considera el proceso de toma de decisiones como un instrumento imprescindible para que los tutores y curadores profesionales respeten los derechos, la voluntad y las preferencias de las personas con

Bibliografía

discapacidad, como exigencia del art. 12 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Se ofrece una definición de este proceso y se describen todos los pasos que hay que seguir hasta alcanzar una decisión, elemento que se considera clave cuando se trata de personas cuyo ejercicio de su capacidad jurídica se ha visto modificada judicialmente (resumen del autor).

PALLARÉS NEILA, Javier: “Quién, qué y por qué. El estándar de intervención en el Proyecto de Ley para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica”, en *Actualidad Civil* n.º 10, octubre 2020.

El Gobierno ha remitido a las Cortes Generales un Proyecto de Ley por el que se sustituye el sistema de tutela actualmente vigente, por otro de apoyo en la toma de decisiones. Sin embargo, a diferencia de lo que sucede en otros ordenamientos europeos reformados recientemente, en este proyecto no se expresan con claridad las causas que permiten acceder a este sistema de apoyo. A juicio del autor, este hecho afectará a otros principios como el de necesidad y proporcionalidad, generando inseguridad jurídica (resumen del autor).

PALLARÉS NEILA, Javier: “El traje nuevo del emperador. Análisis de la jurisprudencia menor un año después de la entrada en vigor de la Ley 8/2021”, en *Actualidad Civil* n.º 9, septiembre 2022.

Resumen del Autor: Un año después de la entrada en vigor de la Ley 8/2021, se analizan en este artículo el contenido de treinta y cinco sentencias que han sido dictadas por distintas audiencias provinciales. En todas ellas el tribunal ha revocado la declaración de incapacidad y el nombramiento del tutor, que había sido llevado a cabo por un juzgado, y ha constituido en su mayoría una curatela, atribuyendo al curador las más diversas funciones relativas a la persona, salud y bienes de las personas con discapacidad.

PEREÑA VICENTE, Montserrat (dir.), DÍAZ PARDO, Gloria (coord.), NÚÑEZ NÚÑEZ, María (coord.): *La voluntad de la persona protegida. Oportunidades, riesgos y salvaguardias*; Editores: Universidad Rey Juan Carlos: Dykinson, 2018, 572 págs., ISBN: 9788491489504.

El respeto de la voluntad de la persona protegida debe convertirse, por imperativo de la Convención de Nueva York, en eje vertebrador de todas las medidas de protección. La inaplazable reforma que debe acometer el legislador español así lo debe consagrar, pero debemos permanecer atentos a que estos cambios, enarbolando banderas comunes a todas las causas, no caigan en el error de consagrarse un sistema, políticamente correcto, vacío de contenido en el que los más vulnerables de nuestra sociedad vean incrementada su vulnerabilidad. Por ello, toda reforma debe ir precedida de un trabajo de análisis que ponga de manifiesto las deficiencias del ordenamiento jurídico y proponga soluciones eficaces a los problemas detectados.

Bibliografía

Esta obra es el fruto de una reflexión colectiva de más de veinte investigadores, procedentes de diferentes universidades de España, Francia, Inglaterra, Estados Unidos, Argelia, Bélgica, Italia y Suiza, en la que se estudian las reformas que se están llevando a cabo y las que se van a realizar para adaptarse a los postulados de la Convención que exige adoptar las “medidas pertinentes” para garantizar el respeto de la voluntad de la persona, voluntad que debe situarse en el centro de cualquier medida de protección pero, eso sí, anticipando los riesgos de abuso e influencia indebida que existen, para adoptar las salvaguardias que los impidan.

La reflexión que cada autor realiza desde la perspectiva de su ordenamiento jurídico, permite, con un abordaje transversal, observar el impacto de las posibles reformas en todos los ámbitos de la vida de la persona ya que se analiza su incidencia tanto en los actos de carácter personal, como el matrimonio y el divorcio o los de carácter médico, hasta los actos de carácter patrimonial como la contratación o la capacidad sucesoria, sin olvidar la cuestión de los derechos políticos, cuyo ejercicio es la mejor expresión de la participación en sociedad de todas las personas con discapacidad (resumen del libro).

PEREÑA VICENTE, Montserrat: “El régimen jurídico de los poderes preventivos en la reforma del Código civil”, en *Principios y preceptos de la reforma legal de la discapacidad. El Derecho en el umbral de la política*, Dir. Pedro A. Munart Bernad, Marcial Pons, Madrid, 2021, pp. 195 a 241.

PÉREZ GALLARDO, Leonardo B.: “El testamento otorgado con apoyos por personas con discapacidad: ¿una quimera?”, en *Revista Crítica de Derecho Inmobiliario*, N.º 782, 2020, págs. 3625 a 3671.

El derecho a ejercer la capacidad jurídica se ha erigido en un derecho humano con reconocimiento y protección convencional. Desde el modelo social que proyecta la CDPD, la capacidad para testar de las personas con discapacidad debe ser entendida a partir de claves que permitan su inclusión social y el respeto a su dignidad inherente. Nada priva que conforme con su particular situación puedan otorgar testamento ante notario con apoyos, ya hayan sido estos nombrados por el propio testador en escritura pública notarial o dispuestos por resolución judicial. La participación de los apoyos no conculca la naturaleza personalísima del testamento, en todo caso la intervención notarial se erige en crucial salvaguardia de los derechos del testador para evitar influencias indebidas.

PETIT SÁNCHEZ, Milagros: “La adopción de medidas de apoyo para las personas con discapacidad: armonización entre la autonomía de la voluntad y el mejor interés”, en *Revista de Derecho Civil*, <http://nreg.es/ojs/index.php/RDC>, vol. VII, núm.5 (octubre-diciembre, 2020), Ensayos, pp. 265-313.

La persona con discapacidad es en sí misma el centro de atención de las miradas puestas en la determinación de apoyos y ayudas en aras de su protección. Su mejor interés ha sido considerado como uno de los motores de empuje

Bibliografía

de cualquier actuación externa en la determinación de estas medidas, si bien, en los últimos años, es la autonomía de su voluntad la que se postula como el eje sobre el que giran estos apoyos. Este estudio pretende armonizar ambos criterios partiendo de las premisas de la Convención Internacional de Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad, teniendo en cuenta los pronunciamientos judiciales y los cambios que propone el Proyecto de Ley por el que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica (resumen de la autora).

PLANAS BALLVÉ, María: “Igualdad de derechos y no discriminación de personas con discapacidad sensorial en el proceso sucesorio”, en *Revista de Derecho Civil*, <http://nreg.es/ojs/index.php/RDC>, vol. VII, núm. 5 (octubre-diciembre, 2020), Ensayos, pp. 365-384.

La Ley 6/2019, de modificación del Libro IV del Código Civil de Cataluña, relativo a las sucesiones, para garantizar la igualdad de derechos y la no discriminación de las personas con discapacidad sensorial, pretende que las personas con discapacidad sensorial, temporal o permanente, no sufran discriminación alguna en el momento de otorgar un testamento y en la posibilidad de intervenir en calidad de testigo en el acto de otorgamiento por otra persona. Ahora bien, parece ser que el legislador catalán no ha garantizado esta igualdad cuando las personas tienen una discapacidad física y/o mental, con lo que resta pendiente adaptar la norma a la Convención de 2006 de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad (resumen de la autora).

PRADOS GARCÍA, Celia: “Adaptación del Código Civil al nuevo modelo de la discapacidad. La supresión de la patria potestad prorrogada y rehabilitada”, en *Actualidad Civil* n.º 11, noviembre 2021.

“Entre las principales adaptaciones y modificaciones, suscribo la supresión del artículo 171 del Código Civil por la rigidez y falta de adaptación de la patria potestad prorrogada y rehabilitada. Ambas figuras suponen un modelo de representación legal, que no es acorde al sistema de promoción de la autonomía de las personas adultas con discapacidad. Por ello, la Ley pretende romper con la tradición jurídica que considera que los padres son siempre las personas más adecuadas para prestar los apoyos. Por el contrario, la reforma no opera en detrimento de la familia, sino que solo pone en tela de juicio el automatismo que se da en estas figuras, porque con cierta frecuencia, el exceso de protección dificulta que el hijo logre un grado de autonomía suficiente para vivir en el futuro sin sus progenitores. No obstante, nada impide que los padres presten los apoyos necesarios al hijo mayor de edad con discapacidad, como guardadores de hecho o curadores” (valoración final de la autora).

RODRÍGUEZ ELORRIETA, Naiara: “Los fundamentales cambios producidos por la Ley 8/2021, de 2 de junio, de reforma en materia de discapacidad. Especial

Bibliografía

referencia al régimen de responsabilidad civil extracontractual”, en *Actualidad Civil* n.º 11, noviembre 2021.

Las modificaciones en la Ley por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad, hacen oportuno destacar las principales novedades y realizar un breve análisis sobre la responsabilidad civil extracontractual: el vigente sistema contenido en el Código Civil y su modificación normativa.

SALAS MURILLO, Sofía de: “La delimitación del ámbito subjetivo de aplicación en la adaptación del Código civil a la Convención sobre derechos de las personas con discapacidad”, en *Estudios de Derecho privado. Homenaje al profesor Gabriel García Cantero*, Tirant lo Blanch, Bogotá D.C., 2021, pp. 273 a 296.

SÁNCHEZ GÓMEZ, Amelia, *Derecho a la libertad personal e ingresos involuntarios civiles: en busca del equilibrio ante el nuevo paradigma de los derechos humanos en materia de discapacidad*, Reus, Madrid, 2022.

SEGARRA CRESPO, María José y ALÍA ROBLES, Avelina: “Reflexiones sobre la nueva forma de ejercicio de la curatela, a partir de la Sentencia del Pleno de la Sala 1.^a TS de 8 de septiembre de 2021”, en *Actualidad Civil* N.º 10, octubre de 2021.

El día 3 de septiembre de 2021 entraba en vigor la Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica. Sin hacerse esperar, el día 8 de septiembre de 2021 el Pleno de la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo dictaba la primera sentencia que aplica la nueva ley. La oportunidad de esta sentencia es indiscutible y tiene una trascendencia muy notable. No solo examina y acomoda lo acordado en la instancia al nuevo régimen de provisión judicial de apoyos, sino que se adentra en el análisis y alcance de la voluntad, deseos y preferencias de las personas con discapacidad psíquica o intelectual. Se abre ahora el camino a una actuación del curador que debe respetar esa tríada, interpretada a la luz de esta sentencia. Asimismo, se impone un ejercicio de la curatela centrado en la persona y dirigido a que el afectado precise menos apoyos en el futuro.

SERRANO CHAMORRO, M.^a Eugenia: “Actos sujetos a autorizaciones y prohibiciones por las personas que ejercen cargos tutelares o medidas de apoyo”, en *Revista de Derecho de Familia* 94, Enero - Marzo 2022.

Resumen de la autora: La nueva regulación del CC sigue hablando de unos actos prohibidos, así como de colisión de intereses. Si la regla general es el principio de presunción de capacidad ¿Cómo es posible que el art. 226 no se haya modificado? ¿en estos casos no cabe hablar de permisión o autorización voluntaria? Se siguen requiriendo la autorización judicial para muchos de sus actos, en línea similar a la regulación existente. Parece que el CC ha querido acercarse a los

Bibliografía

principios de la CDPD, pero con ciertas cautelas, por eso pretendo señalar ciertas limitaciones de actuación que se siguen contemplando para la validez de los actos celebrados por el curador o tutor, al seguir exigiendo autorización o incluso aprobación judicial, o apreciando conflicto de interés en la autocontratación salvo prueba en contrario.

SERRANO CHAMORRO, M.^a Eugenia: “Consideraciones sobre la capacidad jurídica versus capacidad de ejercicio tras los nuevos cambios legislativos: criterios jurisprudenciales”, en *Actualidad Civil* n.^o 2, 1 de febrero 2022, Editorial Wolters Kluwer.

Resumen de la autora: La nueva Ley 8/2021, de 2 de junio, sigue distinguiendo el ejercicio de la capacidad jurídica, al hablar de complemento de capacidad, de apoyo en su ejercicio, de curatela representativa, de asistencia. Todas las personas valen, pero cada una de manera distinta. Se ha pasado de la incapacitación al apoyo. La clásica distinción entre capacidad de obrar y de ejercicio se unifica en capacidad jurídica y su ejercicio a través de las personas que ejercen el apoyo. Se trata de responder una serie de interrogantes: ¿La titularidad de derechos implica una acción de ejercicio? ¿capacidad jurídica se ejerce por cualquier persona? ¿Desaparece la capacidad de obrar? ¿se habla de complemento de capacidad? ¿que implican las medidas de apoyo?

TENA ARREGUI, Rodrigo: “El régimen de ineeficacia de los contratos celebrados sin apoyo por las personas con discapacidad”, en *El Notario del Siglo XXI* - enero – febrero 2022 / n.^o 101.

Resumen del autor: Aclarar el régimen de ineeficacia de los contratos celebrados sin apoyo por las personas con discapacidad es crucial para comprobar el verdadero alcance de la reforma y su fidelidad a los principios de la Convención de Nueva York. La cuestión decisiva es dilucidar, en relación al tenor literal de los artículos 1301, 1302 y 1304 CC, cuándo puede entenderse que son “precisas” las medidas de apoyo. Una interpretación formalista que se remita al simple ámbito de la medida nos reconduciría al antiguo sistema de la incapacitación judicial como estado civil, radicalmente rechazado por la Convención. Sin embargo, entenderlo como una presunción que admitiría prueba en contrario, serviría para encontrar un equilibrio adecuado que permita proteger a la persona con discapacidad, pero evite los variados inconvenientes de la tesis formalista. De esta manera, no debería impedirse a la parte que ha contratado de buena fe probar que para un concreto acto el apoyo no era necesario, o que el institucional prestado por el notario (o incluso por otra persona distinta del titular formal) fue suficiente a esos efectos.

VERDA Y BEAMONTE, José Ramón de: “Primeras resoluciones judiciales aplicando la Ley 8/2021, de 2 de junio, en materia de discapacidad”, en *Diario LA LEY*, n.^o 10021, de 3 de marzo de 2022, Editorial Wolters Kluwer.

Resumen del autor: En el presente trabajo se analizan las líneas esenciales de

la importante Ley 8/2021, que ha llevado a cabo una profunda reforma del Código civil en materia de discapacidad, estudiando la jurisprudencia recaída hasta el momento, en aplicación de la misma, tanto en el Tribunal Supremo, como en los Tribunales de instancia, y poniéndola en relación con la finalidad pretendida por el legislador: garantizar el ejercicio de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad mediante un adecuado sistema de apoyos a la luz de los principios de no discriminación y de libre desarrollo de la personalidad, que se plasman en la prevalencia de las medidas de carácter voluntario, en la razonable desjudicialización a través del reforzamiento de la guarda de hecho y en el establecimiento de la curatela asistencial como medida judicial de apoyo preferente, suprimiéndose la incapacitación y la tutela de las personas con discapacidad.

6.4. Relaciones entre ascendientes y descendientes

6.4.1. Efectos de la filiación

ÁLVAREZ GONZÁLEZ, Santiago: “Gestación por sustitución y tribunal supremo español. Nota breve a la STS de 31 de marzo de 2022”, en *Diario La Ley*, ISSN 1989-6913, n.º 10069, 2022.

Resumen del autor: La Sala primera del Tribunal Supremo ha vuelto a afirmar que la gestación por sustitución comercial es contraria al orden público español y atenta contra la dignidad de la madre gestante y el nacido. En el concreto supuesto, tales declaraciones eran totalmente innecesarias para la resolución del recurso de casación interpuesto por el Ministerio Fiscal y, en gran medida, resultan incongruentes con la realidad de la gestación por sustitución en España y con la oferta que el propio Tribunal Supremo hace para que la madre comitente y el nacido puedan establecer un vínculo de filiación recurriendo a la adopción. El comentario resalta esta incongruencia y reclama una urgente regulación legal.

ARROYO GIL, Antonio: “Gestación por sustitución: la dignidad humana en juego”, en *Estudios de Deusto*, Vol. 68/2, julio-diciembre 2020, págs. 41-73. <http://www.revista-estudios.deusto.es/>

La gestación por sustitución ha planteado serios problemas de orden público en aquellos Estados en los que, como es el caso de España, esta práctica no se encuentra legalizada. La tensión existente entre la dignidad y los derechos de la mujer gestante, los deseos de los futuros padres comitentes y, sobre todo, el interés superior del menor, no pueden resolverse de manera automática, atribuyendo, en todo caso, prioridad a este último. Antes bien, se requiere un análisis pormenorizado de cada caso en el que se tengan en cuenta todas las circunstancias concurrentes. Las respuestas a nivel estatal son difíciles e insatisfactorias. Idealmente, sería precisa una solución de Derecho internacional público (resumen del autor, profesor de Derecho constitucional).

Bibliografía

JORQUI AZOFRA, María: “La difícil conciliación de la gestación por sustitución en nuestro ordenamiento jurídico con los derechos fundamentales involucrados”, en *Derecho privado y Constitución*, ISSN 1133-8768, N.º 37, 2020.

A la luz de los valores y principios que vertebran nuestro sistema jurídico, hay que plantearse si estos son conciliables con la pretensión de ubicar, en el marco de un contrato de gestación por sustitución, determinados derechos fundamentales. ¿Cómo encajar en nuestro ordenamiento la intención de transformar en materia disponible la facultad personalísima de gestar una nueva vida humana, además de esta última? El trabajo tiene por objeto analizar los principales argumentos que delimitan el debate sobre si admitir o no esta práctica. Para ello, se observa el estado de la cuestión en nuestro derecho. Se revisan las distintas posturas sustentadas sobre el reconocimiento de la filiación de los nacidos a partir de esta práctica allí donde es admitida. Para finalizar con una valoración ponderada de las distintas consideraciones expuestas a fin de concluir si resulta o no admisible la regulación de la gestación por sustitución en nuestro ordenamiento jurídico.

MARTÍNEZ CALVO, Javier: “La regulación del derecho de relación entre nietos y abuelos en el ordenamiento jurídico italiano”, en *Diario La Ley*, ISSN 1989-6913, N.º 10004, 2022

La configuración actual del derecho de relación entre nietos y abuelos en el Derecho italiano es el resultado de una serie de reformas que han conformado un complejo régimen con diferentes cauces procesales para su ejercicio, cada uno con sus propias especialidades en materia de competencia y legitimación. Además, desde un punto de vista sustantivo, son varias las controversias que se han ido generando en torno al régimen de relación entre nietos y abuelos, como los presupuestos necesarios para su establecimiento, su configuración concreta o los supuestos en los que queda excluido. Todas estas cuestiones serán objeto de análisis en el presente trabajo, para lo que se atenderá tanto al régimen legal como a la interpretación que han hecho del mismo la jurisprudencia y doctrina italianas. Además, se irán haciendo las oportunas menciones al Derecho español cuando pueda resultar de interés a efectos comparativos (resumen del autor).

6.4.2. Deber de crianza y autoridad familiar

LÓPEZ AZCONA, Aurora: “La intervención psicológica con menores víctimas directas o indirectas de violencia intrafamiliar: La solución del Derecho español”, *Lex medicinae: Revista portuguesa de Direito da Saúde*, 2021, pp. 69-74.

6.4.3. Efectos de la ruptura de la convivencia de los padres

ARGUDO Périz, José Luis, «La custodia compartida: entre el Derecho y la mediación. Aproximación desde el Derecho civil aragonés», en Carlos Villagrassa Alcaide (coord.), *Derecho de la persona y la familia*, Barcelona, Atelier, 2020, pp.555-570.

Bibliografía

ARGUDO Périz, José Luis, «La mediación familiar en casos de custodia compartida: aproximación desde el Derecho civil aragonés», en Carlos Villagrassa Alcaide y Carme Panchón Iglesias (directores) y Richard Aguilar Díaz (coordinador), *Mediación y justicia restaurativa en la infancia y la adolescencia*, Barcelona, Huygens Editorial, 2021, pp. 181-189.

FERNÁNDEZ CHACÓN, Ignacio: “Conflictos dominicales y posesorios derivados de la atribución del uso de la vivienda familiar”, *Revista Crítica de Derecho Inmobiliario*, Año n.º 97, N.º 788, 2021, págs. 3369-3441.

Resumen de los autores: “La atribución del uso de la vivienda familiar suscita numerosos problemas desde el punto de vista dominical y posesorio, tanto entre los cónyuges como con terceros, vistos los dispares títulos jurídicos en virtud de los cuales los cónyuges venían ocupando dicha vivienda antes de la crisis matrimonial. El régimen jurídico aplicable al derecho de uso difiere en función de si la vivienda es propiedad o copropiedad de los cónyuges o de un tercero. A la hora de dirimir los derechos dominicales y posesorios que asisten tanto a los cónyuges como a los terceros implicados en tales situaciones se discute la naturaleza jurídica de dicho derecho de uso, su trascendencia jurídico-real y su oponibilidad a terceros, así como la interrelación existente entre el régimen aplicable a la vivienda vigente el matrimonio y tras la crisis matrimonial. Aunque el enfoque de esta problemática experimentó un antes y un después tras la STS plenaria de 18 de enero de 2010, los razonamientos en ella adoptados por el Alto Tribunal continúan planteando numerosos interrogantes e inducen a confusión en no pocos aspectos, déficit que se aprecia, igualmente, en los pronunciamientos de la DGRN sobre este particular y cuya solución vuelve a estar en la palestra tras la reciente reforma operada en el artículo 96 del Código civil el pasado mes de junio en virtud de la Ley 8/2021 por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica. Por ello, resulta necesaria la formulación de una teoría unitaria sobre la naturaleza del derecho de uso y las implicaciones jurídico-reales que dicho derecho entraña tanto para el cónyuge o cónyuges titulares de la vivienda como para los terceros propietarios, fruto de la cual dirimir de forma coherente la solución aplicable en cada una de la hipótesis que se suscitan en la práctica judicial, no solo en sede de *lege lata* sino también de “*lege ferenda*”, caso de estimar necesaria una nueva reforma legislativa en la línea de la formulada en la Propuesta de Código civil o en algunos Derechos forales.”

GARCÍA MAYO, Manuel: “El uso de la vivienda familiar a la luz del nuevo art. 96 Cc.”, *Revista de Derecho Civil*, vol. VIII, núm. 3 (julio-septiembre, 2021), Estudios, pp. 187-221

Resumen del autor: La modificación de la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica, ha dado nueva redacción al art. 96 del Código Civil, no solo para referirse a las personas con discapacidad, sino para resolver o, al menos, intentarlo, algunos de los problemas que había suscitado la aplicación de este precepto. El fin de este

Bibliografía

trabajo es, así, reflexionar tanto sobre tales modificaciones, como sobre aquellas otras que, aun siendo necesarias, no se han llevado a efecto.

LÓPEZ AZCONA, Aurora: “La asignación compensatoria del derecho civil aragonés”, en VVAA: *La compensación por desequilibrio en la separación y divorcio. Tratado Práctico Interdisciplinar*, Dtor. JR de Verda, Tirant lo Blanch, Valencia, 2021, pp. 283-331.

El presente trabajo tiene por objeto ofrecer un examen crítico de la asignación compensatoria, tal y como se articula en el CDFA, con especial atención a la interpretación de que ha sido objeto por la jurisprudencia tanto del Tribunal Superior de Justicia de Aragón como de las Audiencias Provinciales con sede en la Comunidad Autónoma.

LÓPEZ AZCONA, Aurora: “El destino de la vivienda y ajuar familiar en Derecho aragonés”, *La vivienda en las crisis familiares*, Dtor: P. Chaparro, Tirant lo Blanch, Valencia, 2021, pp. 89-112

LÓPEZ AZCONA, Aurora: “Las crisis familiares en la legislación aragonesa”, *Tratado de crisis familiares*, Dtor: J.R. de Verda, Tirant lo Blanch, Valencia, 2021, pp. 467-503.

PINTO ANDRADE, Cristóbal: “Ley Vasca de custodia compartida 7/2015, Reflexiones jurídicas y praxis jurisprudencial”, en Diario La Ley n.º 10087, 2022.

Resumen del autor: Muchas luces y algunas sombras se derraman a lo largo de los siete años de aplicación de la Ley 7/2015 en los Juzgados y Tribunales vascos. Se trata de un texto legal de constitucionalidad difusa cuyo enfoque material resulta ser generalmente innovador y novedoso y que constituye un valiosísimo instrumento normativo, aunque en ocasiones se expresa de manera confusa y farragosa. Su posterior desarrollo jurisprudencial ha resultado ser muy fructífero en el ámbito de las Audiencias Provinciales vascas e incluso proactivo y audaz en ocasiones —debiendo destacarse la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Bizkaia— pero prácticamente inexistente, paupérrimo, en el del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco. Ahora bien, lo cierto es que las cifras estadísticas no hacen sino reflejar una tendencia progresiva en Euskadi a cuyo impulso coadyuva poderosamente una disposición legal propia, la Ley 7/2015, que encumbra la custodia compartida como el modelo preferente de cuidado de los hijos tras la ruptura.

6.5. Relaciones tutelares y parentales. Adopción

ALBA FERRÉ, Esther: “La nueva guarda de hecho como verdadera institución de apoyo”, en *Rev. Boliv. de Derecho* N.º 30, julio 2020, ISSN: 2070-8157, pp. 152-177

La guarda de hecho debe dejar de ser una mera situación fáctica de carácter provisional y convertirse en una verdadera institución jurídica de apoyo cuando se

Bibliografía

maniesta como suficiente y adecuada para la salvaguarda de los derechos de las personas protegidas, como ya lo indica el Anteproyecto de Ley de 21 de septiembre de 2018 por el que se reforma la legislación civil y procesal en materia de discapacidad. Así la nueva guarda de hecho pasará a ser una guarda de derecho.

LACRUZ MANTECÓN, Miguel: “Mediación y Junta de parientes”, en *Mediación y Derecho aragonés*, Coord. José Luis Argudo Périz , Reus, Madrid, 2022, Páginas: 235-262.

LÓPEZ AZCONA, Aurora: “La situación de desprotección de los menores y sus respuestas en el Ordenamiento jurídico español”, *Derecho de la persona y la familia*, Atelier, Barcelona, 2020, pp. 103-134.

PÉREZ MONGE, Marina: “La protección jurídica de las personas mayores”, en *Estudios de Derecho privado. Homenaje al profesor Gabriel García Cantero*, Tirant lo Blanch, Bogotá D.C., 2021, pp. 637 a 659.

Introducción. 1. Denominación. 2. Envejecimiento. 3. En torno a la posible autonomía del Derecho de la ancianidad. 4. La senectud: ¿es un estado civil? Bibiografía.

6.6. Régimen económico conyugal

CALATAYUD SIERRA, Adolfo: “Ley aplicable al régimen económico matrimonial” y “derecho expectante de viudedad”, apartado dentro de la parte de Aragón del Libro *Las relaciones patrimoniales entre cónyuges y parejas convivientes en los derechos civiles autonómicos*, Dykinson, 2021.

LALANA DEL CASTILLO, Carlos: “Eficacia, modificación, publicidad y oponibilidad de las capitulaciones matrimoniales en Aragón, en *Estudios de Derecho privado. Homenaje al profesor Gabriel García Cantero*, Tirant lo Blanch, 2021, pp. 375-398.

I. Eficacia. II. Modificación de las capitulaciones. III. Publicidad. IV. Oponibilidad de las estipulaciones capitulares y perjuicio de terceros. V. Índice de jurisprudencia y resoluciones de la DGRN.

SALAS AUSÉNS, José Antonio: “Pero si ..., y si ..., por si ...: asegurar la pervivencia de la casa en el alto Aragón en la edad moderna”, en *Obradoiro de Historia Moderna*, N.º 24, págs. 225-255, 2015, ISSN: 1133-0481 (<http://dx.doi.org/10.15304/ohm.24.2709>)

Las capitulaciones matrimoniales y los testamentos de los notarios de una pequeña comarca del Alto Aragón a finales del siglo XVI y comienzos del XVII, muestran que ya entonces el modelo de transmisión de propiedad, basado en la continuidad de la casa y en las distintas estrategias puestas en marcha para

Bibliografía

alcanzar ese objetivo, característico del Pirineo aragonés y en parte similar al de otras áreas de montaña hispanas y europeas, estaba perfectamente definido. Pero a la vez, esa documentación evidencia la presencia de singularidades como la casi sistemática renuncia a la viudedad foral, que contemplaba el derecho del cónyuge supérstite al usufructo del patrimonio familiar, o la particularidad de los matrimonios a hermandad (resumen del autor).

SALAS AUSÉNS, José Antonio Y JARQUE MARTÍNEZ, Encarna: “La visibilidad de la mujer a través de las capitulaciones matrimoniales del mundo rural del norte de Aragón (siglos XVI-XVIII)”, en *Vínculos de Historia*, núm. 10 (2021), pp. 261-277 (http://dx.doi.org/10.18239/vdh_2021.10.15).

Tradicionalmente se ha concedido un papel subordinado a la mujer en las capitulaciones matrimoniales, documento básico en la regulación del régimen económico de la familia. Sin embargo, no eran raras las ocasiones en que la mujer alcanzaba protagonismo. El examen de varios centenares de capitulaciones del Alto Aragón nos ha permitido sacar a la luz esa realidad. Son muchos los casos en que sus progenitores u otros familiares la eligen como heredera, no siendo óbice la existencia de hermanos varones. Protagonismo también en las capitulaciones pactadas mediante la figura del agermanamiento, en el que la mujer aportaba la herencia y el varón la dote. Finalmente, protagonismo gracias a la viudedad foral, a la que se podía renunciar y que en ocasiones era sustituida por el “año de manto”, figura semejante al any de plor catalán y valenciano.

6.9. Parejas estables no casadas

BARRIO GALLARDO, Aurelio: “Convivencia *more uxorio* y cuentas corrientes indistintas”, en *Rev. Boliv. de Derecho* N.º 30, julio 2020, ISSN: 2070-8157, pp. 122-151.

El autor se muestra crítico con la tendencia jurisprudencial que favorece la consideración de una comunidad tácita de bienes entre los miembros de una pareja de hecho. Ante la falta de pacto expreso, el principio rector debería ser el mantenimiento de sus economías separadas y la aplicación a las disputas relativas al saldo de cuentas indistintas y adquisiciones a título oneroso de las normas generales de Derecho patrimonial en vez de recurrir a especialidades propias del matrimonio (resumen del propio autor).

GARCÍA CANTERO, Gabriel: “Parejas de hecho: historia, régimen y perspectivas de futuro”, en *Actualidad Jurídica Iberoamericana* N.º 14, febrero 2021, ISSN: 2386-4567, pp. 322-379.

En este texto el profesor García Cantero realiza un completo estudio sobre las parejas de hecho al hilo de la recensión que efectúa sobre la obra de Federico CANTERO y de Antonio LEGERÓN-MOLINA —*Las parejas de hecho y de Derecho. Régimen jurídico de la convivencia more uxorio en España*, Thomson-Reuters-Aranzadi, 2018, 535 pp.—. La obra citada va prologada por la Catedrática de Derecho

Bibliografía

civil y Vocal de la Sección Primera de la Comisión General de Codificación doña María Paz García Rubio, cuyas discrepancias con los autores en unos aspectos no menores suscita y abre un interesante debate que es destacado por el autor.

El autor resume así su recensión: Completo tratado, conjuntamente realizado por ambos autores, sobre la unión libre o de hecho en el Derecho civil español, incluyendo el Derecho foral o especial. Partiendo históricamente del Derecho romano clásico, aborda los antecedentes históricos, Derecho canónico, común y codificado, con especial atención a la Constitución de 1978 y leyes matrimoniales reformadoras del Código civil. Las uniones al margen del matrimonio: a) tienen su fundamento, no en el principio de igualdad, sino en el de libertad y libre desarrollo de la personalidad; b) toda decisión legislativa en esta materia no puede tener un espíritu “anti matrimonial”; c) la legislación producida al amparo de esos principios no puede perjudicar la protección jurídica y social de la familia; y d) la concesión de un estatuto global a las mismas carece de razón suficiente. Lo consideran como fenómeno social expresado por el comportamiento de dos personas cuando, con independencia de su orientación sexual, mantienen una convivencia al estilo marital, de carácter estable, público y notorio, que es susceptible de producir efectos jurídicos. Se trata, por tanto, de un enfoque socio-jurídico que advierte en tales uniones los siguientes rasgos: a) el comportamiento como expresión, de carácter público y notorio; b) el carácter sexualmente indiferenciado; c) la exclusividad; d) la capacidad y edad necesarias y la posible aplicación de los impedimentos matrimoniales; e) la ausencia de vínculo jurídico y de sanción social; f) la convivencia estable de carácter marital; g) las relaciones sexuales y la descendencia; h) la susceptibilidad de producir efectos jurídicos; i) ¿fenómeno social o institución? Con singular detalle se analiza en particular, el nacimiento, permanencia y extinción, profundizándose finalmente en los aspectos sucesorios.

GÓMEZ LINACERO, Adrián: “Inaplicación de la pensión compensatoria a las parejas de hecho; fundamentos civiles y constitucionales y referencia a los Derechos Civiles especiales”, en *Diario La Ley*, ISSN 1989-6913, N.º 9919, 2021.

Los nuevos y diversos modelos de familia y los profundos cambios a que están sometidas nuestras instituciones sociales por el influjo cultural han propiciado el crecimiento exponencial de las uniones o parejas estables de hecho. Tras la ruptura de éstas, se ha discutido ampliamente la regulación de los efectos patrimoniales entre los convivientes, especialmente la pensión compensatoria y la naturaleza y alcance de ésta (resumen del autor).

MARTÍNEZ MARTÍNEZ, María: “Distintos derechos a suceder abintestato de la pareja de hecho registrada: Código civil y Derechos forales. Paradojas y desigualdades”, en *Estudios de Derecho privado. Homenaje al profesor Gabriel García Cantero*, Tirant lo Blanch, 2021, pp. 469-491.

Bibliografía

7. SUCESIONES POR CAUSA DE MUERTE

7.1. *En general y normas comunes a las sucesiones voluntarias*

BAYOD LÓPEZ, Carmen: “Relaciones entre la sucesión *iure transmissionis* y el llamamiento a la sucesión legal del cónyuge premuerto ex art. 108-3 Comp. Efectos sobre la aceptación de la herencia por los herederos “del más viviente”, en *Estudios de Derecho privado. Homenaje al profesor Gabriel García Cantero*, Tirant lo Blanch, 2021, pp. 399-420.

Dictamen inédito redactado por la autora en 2014, tenido en cuenta en las sentencias de las instancias del JPI núm. 19 de Zaragoza de 23 marzo 2017 y de la APZ, Sec. 4.^a, de 30 octubre 2017, sin necesidad de llegar a casación. El análisis jurídico realizado en el Dictamen es el origen de la ponencia de la autora en el Foro de Derecho Aragonés, publicada en las *Actas de los XXIV Encuentros*, Zaragoza, 2015, pp. 51 a 106, con el título de “Incidencia del Derecho de transmisión en las instituciones sucesorias aragonesas: efectos prácticos”.

SANTANA BUCÉS, Armando José: “La autonomía de la voluntad en el *ius delationis* y liquidación del impuesto de sucesiones y donaciones (ISD): análisis histórico y dialéctica jurisprudencial, entre la teoría clásica y moderna” en *Actualidad Jurídica Iberoamericana* N.^o 16, febrero 2022, ISSN: 2386-4567, pp. 288-313.

Resumen del autor: El debate en torno al *ius delationis* siempre ha estado presente en la doctrina española, encontrando dos teorías al respecto. La teoría clásica defendida por LACRUZ y la teoría moderna sostenida por ALBALADEJO y VALLET. Optar por una otra trasciende del mero debate académico, dando lugar a importantes consecuencias en el plano civil y fiscal. Sin embargo, en la última década el debate se ha visto acrecentado por el continuo cambio de criterio jurisprudencial en el Tribunal Supremo y Dirección General de la Seguridad Jurídica y Fe Pública, pudiendo así afectar al principio de seguridad jurídica y otros que inspiran nuestro ordenamiento jurídico.

7.2. *Sucesión testamentaria*

BELLOD FERNÁNDEZ DE PALENCIA, Elena: “Los diferentes efectos de un mismo llamamiento sucesorio según la distribución de los bienes hereditarios. Con especial referencia al heredero *ex re certa*”, en *Estudios de Derecho privado. Homenaje al profesor Gabriel García Cantero*, Tirant lo Blanch, 2021, pp. 493-515.

I. Llamamientos sucesorios. 1. Planteamiento. 2. Heredero *ex re certa* y legatario de parte alícuota. II. Efectos de los llamamientos sucesorios en relación a la facultad distributiva de su patrimonio hereditario del causante. 1. Planteamiento. 2. Distribución de la herencia entre los herederos en partes alícuotas iguales o desiguales. 3. Distribución de la herencia entre los herederos en partes alícuotas, iguales o desiguales, junto con la atribución de legados. 4. Distribución de

Bibliografía

toda la herencia en legados. 5. Distribución de la herencia entre legatarios de parte alícuota. 6. El testador distribuye la totalidad de la herencia, adjudicando bienes en pago de unas cuotas predeterminadas. 7. Distribución de la herencia entre herederos *ex re certa*. III. Partición realizada por el causante. 1. Planteamiento. 2. ¿Cuándo la distribución de los bienes hereditarios constituye una partición del testador del art. 1056 del Cc. o del causante del art. 368 CDFA? 3. Efectos de la partición realizada por el causante. Bibliografía.

7.3. Sucesión paccionada

GIMÉNEZ DUART, Tomás: “Nuevas consideraciones sobre los pactos sucesorios en el derecho catalán: perspectivas sustantiva y fiscal”, en *Revista Jurídica del Notariado* julio-diciembre 2021, núm. 113, págs. 335-382.

Resumen del autor: Los pactos sucesorios se están otorgando en Cataluña con una cierta ligereza, pensando solo en el inmediato beneficio fiscal y dejando a un lado la problemática civil, lo que a la larga puede producir unos efectos indeseados para la concordia familiar e incluso para la continuidad de la empresa.

7.5. Legítima

ECHEVARRÍA DE RADA, María Teresa: “La cautela “socini”: revisión crítica de su concepción actual”, en *Revista Crítica de Derecho Inmobiliario*, ISSN 0210-0444, Año n.º 96, N.º 781, 2020, págs. 2583-2619.

La aplicación de la cautela “socini”, cuando el testador haya prohibido la intervención judicial en su herencia, dependerá del carácter justificado o no de la impugnación promovida por los legitimarios. Las actuaciones de estos dirigidas a combatir el ámbito dispositivo y distributivo del testador incurrirán en la prohibición y darán lugar a la aplicación de la sanción prevista en la cautela “socini”, siempre y cuando la voluntad testamentaria respete la legalidad. El causante no puede eludir por esta vía el cumplimiento de normas de carácter imperativo, de forma que las prohibiciones de litigar cuando los legitimarios impugnen actos realizados en perjuicio de sus legítimas, constituyen limitaciones ilícitas que no deben admitirse, al tratarse de contenidos impugnatorios amparados en el incumplimiento de la ley. Por otra parte, la cautela “socini” es un mecanismo previsto por el causante para incentivar la aceptación por los legitimarios de gravámenes afectantes a la legítima. Por tanto, en contra del criterio mantenido recientemente por el Tribunal Supremo, en ausencia de legitimarios, si el testador realiza determinadas atribuciones patrimoniales a herederos voluntarios que se hacen depender de la aceptación de ciertas limitaciones, no podría hablarse de una auténtica cautela “socini”, al no existir legítimas que defender (resumen de la autora).

Bibliografía

GARCÍA GOLDAR, Mónica: *Las legítimas en los Derechos autonómicos y su reforma en el Código civil*, ed. Andavira, Santiago de Compostela, 2020, 229. pp. ISBN 978-84-123245-8-7.

GASPAR LERA, Silvia: “Preterición de descendiente sobrevenido al testamento. Calificación y acciones sucesorias tardías”, en *Revista de Derecho Civil*, <http://nreg.es/ojs/index.php/RDC>, vol. VII, núm.5 (octubre-diciembre, 2020), Ensayos, pp. 225-263.

La preterición de descendiente sobrevenido al testamento por nacimiento o adopción supone la ausencia de relación jurídica entre causante y preterido al tiempo de su otorgamiento, lo que explica su calificación como no intencional y, en consecuencia, la anulación de la institución hereditaria o de todas las disposiciones patrimoniales. Recientes resoluciones judiciales evidencian que cuando la superveniente del descendiente trae causa de un reconocimiento formal o de una sentencia de filiación se plantean frecuentes problemas que conviene analizar, centrados principalmente en la determinación del tipo y efectos de la preterición, así como en el ejercicio entremezclado, y muchas veces tardío, de distintas acciones sucesorias (resumen de la autora).

ROCA TRIAS, Encarna: “La libertad de testar: entre constitución y familia”, en *Anuario de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid*, ISSN 1575-8427, N.º 24, 2020, págs. 13-46.

A lo largo de este texto la autora se pregunta acerca de la función social de la herencia, de las limitaciones jurídicas a la libertad de testar de los causantes y, en última instancia, de la posición constitucional de la legítima.

SERRANO GARCÍA, José Antonio: «Determinación genérica de los hijos como beneficiarios del seguro de vida: la tomadora tiene un hijo y un nieto, de un hijo premuerto, al que en su testamento había excluido de su herencia (STS-JA 8/2020, de 4 marzo)», en RDCA-2020-2021-XXVI-XXVII, págs. 105 a 111.

8. DERECHO DE BIENES

ARGUDO PÉRIZ, José Luis: Relaciones de vecindad en el Derecho civil de Aragón y “ius usus inocui”, en *Estudios de Derecho privado. Homenaje al profesor Gabriel García Cantero*, Tirant lo Blanch, 2021, Bogotá D.C., págs. 151-193.

La regulación de las relaciones de vecindad en el CDFA. 2. Relaciones de vecindad y *ius usus inocui*. 2.1. Las relaciones de vecindad. 2.2. Facultad de exclusión y *ius usus inocui*. 2.3. El *ius usus inocui* en el Derecho foral aragonés. 2.4. El *ius usus inocui* en el actual Derecho civil aragonés. Bibliografía.

Bibliografía

ARGUDO Périz, José Luis, «La colaboración de la sociedad civil en la gestión de conflictos en tiempos de crisis: hacia una nueva dimensión del derecho de vecindad», en *Una justicia alternativa para los derechos humanos y la protección familiar en tiempos de crisis*, Guillermo Cerdeira Bravo de Mansilla y Carlo Pilia (directores), Santiago-Chile, Ediciones Olejnik, 2020, pp. 31-48.

ARGUDO Périz, José Luis, «Capítulo IV. Conflictos de vecindad en Aragón en tiempos de la COVID-19», en José Luis Argudo (coordinador), *Nuevos espacios de la Mediación en Aragón*, Zaragoza, Editorial Comuniter, 2021, pp. 325-405.

LACRUZ MANTECÓN, Miguel L.: “Adquisición de inmuebles vacantes y depósitos abandonados”, en *Actualidad del Derecho en Aragón*, Año XI, n.º 46, mayo 2021, págs. 24 y 25.

Noticia sobre el contexto y fundamento en el que se enmarca el Anteproyecto de Ley que modifica el Código del Derecho Foral de Aragón y el Texto Refundido de la Ley del Patrimonio de Aragón, en lo que afecta a la regulación de los inmuebles vacantes y los saldos y depósitos abandonados.

9. DERECHO DE OBLIGACIONES

ARGUDO Périz, José Luis, «Tipicidad y atipicidad de los contratos de integración ganadera en el Derecho español», en *Revista de Derecho Agrario y Agroalimentario*, n.º 78 (enero-junio 2021), pp. 31-76.

VI. OBRAS AUXILIARES

BERNAD MAINAR, Rafael: «Una relectura de la obra jurídica de Joaquín Costa en los albores del siglo XXI: la huella del Derecho consuetudinario en el Código de Derecho Foral de Aragón», en RDCA-2020-2021-XXVI-XXVII, págs. 13 a 48.

Resumen del autor: Entre los distintos escenarios cultivados por Joaquín Costa (historia, literatura, geografía, pedagogía, antropología, agricultura, economía, política o derecho), su aporte más sobresaliente es, sin duda, el correspondiente al campo jurídico, tiznado de un claro componente sociológico.

Costa fue un firme defensor del derecho consuetudinario, sobre todo en lo que respecta al derecho aragonés, como lo demuestra su amplia obra escrita sobre el particular. Buena prueba de su influjo en esta materia es que el derecho aragonés vigente recoge, en buena parte, su pensamiento jurídico, lo que nos permite realizar una relectura del mismo en pleno siglo XXI, a partir de la regulación contenida en el Código de Derecho Foral de Aragón (CDFA).